



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2016 - 00066 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	RNAH INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021
2	017 - 2013 - 00083 - 00	Ejecutivo Singular	SILVANA MARIA AIMOLA VASQUEZ	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021
3	022 - 2019 - 00064 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO	JOSE ALFREDO SOLER SOLER	Traslado Art. 110 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021
4	026 - 2017 - 00297 - 00	Ejecutivo Singular	METALICAS CIVILES S.A.S.	ELSAMEX S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021
5	036 - 2013 - 00750 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021
6	043 - 2010 - 00094 - 00	Ejecutivo Mixto	LUIS GUILLERMO LEON JURADO	LIBARDO LIZARAZO BARREIRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-07-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Julio 14 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Bogotá

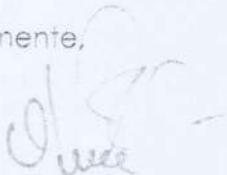
Referencia: EJECUTIVO
 Radicado: 11-2016-0066
 Demandante: BANCOLOMBIA
 Demandados: RDH INGENIERIA
ASUNTO: REPOSICION EN CUANTO AL AUTO QUE ADMITE RENUNCIA

OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J, por medio del presente me permito interponer el recurso de **REPOSICION** en contra del auto del día 8 de julio de 2021, el cual acepta la renuncia al poder.

Mi inconformidad radica en el hecho de que ese mismo día (Julio 8/2021) antes de que su Despacho resolviera la aceptación de mi renuncia presenté un memorial solicitando al Despacho que no tuviera en cuenta el memorial de renuncia presentado, ya que por un error involuntario se había allegado. Pero posteriormente ese mismo día su Despacho aceptó la renuncia entregada involuntariamente.

Así las cosas, solicito al Despacho se sirva reponer dicho auto y se me autorice reasumir el poder.

Atentamente,



OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA

T.P. No. 51.746 del C.S. de la J.

C.C. 21.873.112 de Marinilla

MEDELLIN
 Carrera 45 B No. 15 Sur 35 Torre GP
 Sector La Aguacatala
 Teléfono: (4) 604 19 90
 Medellín (Ant) - Colombia

BOGOTÁ
 Calle 67 No. 7 - 35 Torre A Of. 402
 Ed. Plaza 67.
 Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
 Bogotá D. C. - Colombia

RIONEGRO
 Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
 Bloque 6. C.C Córdoba.
 Teléfono: (4) 561 64 00
 Rionegro (Ant) - Colombia

114

Rdo. 11-2016-066 BANCOLOMBIA - RDH (REPOSICION)

Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Mié 14/07/2021 10:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

doc05589820210714104049.pdf;

Julio 14 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Bogotá

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 11-2016-0066
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: RDH INGENIERIA

ASUNTO: REPOSICION EN CUANTO AL AUTO QUE ADMITE RENUNCIA

Atentamente,

Olga Lucía Gómez Pineda
Abogada

(+57) (4) 604 19 90 ext. 6100 / 561 64 00
Carrera 48B # 15 sur 35 Edificio GP Sector Aguacatala, Medellin – Colombia.
Carrera 50 # 45-21 Bloque 6 Oficina 301 Rionegro - Antioquia
olgomez@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

Gas ef.
OF. EJECUCION CIVIL CT

91193 14-JUL-'21 17:11

91193 14-JUL-'21 17:11



República de Guatemala
C. G. P. de Guatemala
C. G. P. de Guatemala D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-07-2021 se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-07-2021
y vence en: 23-07-2021
El secretario _____

En consecuencia, solicito de la señora Juez, declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros, que han sido decretados en esta actuación.

Cordialmente;



JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
T.P. 52.813 del C.S.J.
juanferespinosa@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Circuito de lo Civil
Circuito de lo Civil de C. G. P.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-07-2021 se fijó el presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 463 del
C. G. P. el cual tiene a partir del 23-07-2021
y vence en: 23-07-2021
El secretario _____

Otras elab
Concep.
5/2

Señora
JUEZ TERCERA (3º) DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT
03 Fios
58449 7-JUL-'21 15:58
58449 7-JUL-'21 15:58

Ref.: Ejecutivo de GINO AIMOLA VASQUEZ contra BP CONSTRUCTORES S.A. y otros.

Expediente: 2013 – 0083-00 (Juz. 17 del Circuito)

Asunto: Terminación del Proceso.

Actuando como apoderado de BP CONSTRUCTORES S.A., acudo ante su despacho, en acatamiento al auto de fecha de 25 de julio del año que avanza, para presentar solicitud de terminación del proceso referenciado, conforme a lo ordenado por el inciso 2 del artículo 461 del Código General Proceso, para lo cual presento liquidación adicional, acorde con la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado en auto de la misma fecha, como de las costas a la que fue condenada mi representada, de la forma siguiente:

LIQUIDACIÓN JUZGADO a 22 junio 2021	
Capital	115.625.000,00
Intereses de mora 28/02/2019	104.892.203,00
Intereses de mora 02/03/2020	29.465.789,00
Total liquidación intereses	134.357.992,00
Sanción artículo 731 CC	23.125.000,00
Costas	5.982.955,00
Total a pagar	279.090.947,00
Imputo a abonos	242.621.005,44
Total a pagar	36.469.941,56
Valores pendientes por imputar	28.486.986,54
Saldo por pagar	7.982.955,02

Acompaño el título de consignación No. 400100008105823 entregado por el Banco Agrario- Oficina de Depósitos Judiciales - del valor liquidado a órdenes de la oficina de Ejecución de los Juzgados del Circuito de Bogotá.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/m/bancoagrario



/m/bancoagrario

511

Depósitos Judiciales

06/07/2021 11:21:22 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	439133
Fecha Maxima Recepción	09/07/2021
Código y Nombre Oficina Origen	360 - BOGOTA CALLE CIEN
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SALDO DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	11001310301720130008300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1015393358
Razón Social / Nombre Completo Demandante	GINO AIMOLA VASQUEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8902044965
Razón Social / Nombre Completo Demandado	BP CONSTRUCTORES SA BP CONSTRUCTORES SA
Valor de la Operación	\$7.982.956,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$7.982.956,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCOLOMBIA
Número Cheque	000108
Número Cuenta	03500000001
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 600.037.800-8

06/07/2021 13:07 Cajero aguatibo

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN
Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 183224187

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$7,982,956.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN: 439133
Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS
ID consignante: 9000933140
Nombre consignante: CONSORCIO RIO SECO
Juzgado: 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 11001310301720130008300
Tipo demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 1015393358
Demandante: GING AIMOLA VASQUEZ
Tipo ID demandado: N - NIT JURIDICAS
ID demandado: 8902044965
Demandado: BP CONSTRUCTORES SA BP CONST
Forma de pago: CHEQUE LOCAL
Banco: 7 - BANCOLOMBIA
Cuenta del cheque: 03500006001
Número del cheque: 000108
Valor operación: \$7.982.956.00

Valor total pagado: \$7.982.956.00

Código de Operación: 255159642
Número del título: 400100008105823

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

570

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Causal de Nulidad

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito instaurar causal de nulidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en el entendido que:

CONSIDERACIONES

1. El 27 de junio de 2018 el señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER y JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO suscribieron un acta de conciliación, en la que se acordó firmar un título valor por (\$134.700.000), en la misma acta se relaciona que se firma el 28 de junio de 2018 ante notario público, sin embargo, el supuesto reconocimiento tiene fecha de 03 de julio de 2018. El título valor se origina por un contrato de prestación de servicios profesionales a JOSE ALFREDO SOLER SOLER por unos supuestos servicios de (facebook, twitter, YouTube, Instagram y Skipe).

PRIMERO terminación unilateral del contrato de publicidad por parte del sr Alfredo Soler que inicio el 28 de marzo de 2018 entre los suscritos en esta conciliación siendo parte contratante el Sr JOSE ALFREDO SOLER y pate contratada al Sr JORGE GARCÍA RUBIANO quienes se identifican con el número de cédulas que aparece debajo de las firmas. SEGUNDO Conciliación de perjuicios multas ,clausula penal y cada uno de los perjuicios económicos que se produjeron con la terminación del contrato DE PUBLICIDAD por parte del Sr JOSE ALFREDO SOLER. TERCERO la parte CONTRATADA Sr JOSÉ GARCÍA manifiesta declarar a paz y salvo a la parte CONTRATANTE POR TODO CONCEPTO UNA VEZ SE DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL TITULO VALOR EN CUOTAS MENSUALES \$ DE 3.500.000 Que se interpretan así millón ochocientos abono a capital y el saldo por concepto de interese generados mientras de cancela la deuda.

SEGUNDA: Por los intereses corrientes y de mora a la tasa legal más alta vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio del 2018, hasta cuando se verifique el pago.
TERCERA: Se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 82, 84, 184, 114, 422, 430, 440, 444, 446 y demás del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan como pruebas:

1. Letra de Cambio No 002 de fecha tres de julio 2018 por \$134.700.000,00
2. Cámaras de Comercio del demandado.
3. Certificado de Tradición del Inmueble de propiedad del demandado

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el monto de las pretensiones, que las estimo en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 150.000.000,00)**, es Usted competente, señor Juez.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Cámaras de Comercio del demandado.
3. Certificado de Libertad del inmueble de propiedad del demandado
4. Copias de la demanda, para el traslado al demandado, archivo del juzgado y CDS.

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la calle 20 No 4-60 de Bogotá D.C. o en la secretaría del Juzgado
Correo Electrónico: raulspaminondas@hotmail.com

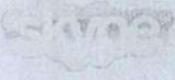
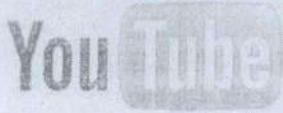
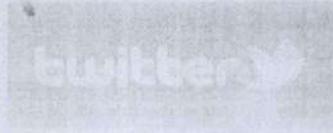
DEMANDANTE: Carrera 23 No 65B - 64 Sur Barrio San Francisco de Bogotá D.C., Correo Electrónico: jorgillio29291@gmail.com

DEMANDADO: Transversal 2 este No 56-24 sur o en la Cra 53 No 48-14 sur piso 3 de Bogotá D.C., Correo Electrónico
ellianerosalvador@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

RAUL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ
C.C. No. 87.471.397 de Buesaco - Nariño
T.P. No. 237.963 del C. S. de la J.



TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO.

El señor JOSÉ SOLER identificado con numero de C.C. 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá entiende y asume las siguientes políticas sobre este contrato el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha 28 de marzo del 2018 hasta el día 28 de mayo del 2019 por el concepto de marketing digital empresarial el cual brida y se basa en la captura de clientes potenciales para la compañía.

- 1. Canal De Youtube
- 1. Cuenta De Skipe
- 1. Cuenta Empresarial De Youtube
- 1. Cuenta Empresarial De Instagram
- 1. Cuenta Empresarial De Facebook
- 1. Fanpage Con Presencia En Eeuu
- 1. Fanpage Con Presencia En México D.F

1. **CLAUSULA**

El señor José soler identificado con número de cc: 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá asume los gastos a los que las redes sociales nos obligan por el hecho de publicar en cada una de ellas.

2. **CLAUSULA**

El señor José soler identificado con numero de cc: 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá asume el cobro trimestral de los permisos que se requieren en redes para su nicho de mercado el cual se cancela pasados los 90 días vencidos por un valor de 1.850.000 el cual será cancelado en los primero 5 días de cada mes asignado para este .

3. **CLAUSULA**

El titular está de acuerdo al asumir que sus publicaciones serán manejadas por un profesional en la cantidad de 4 veces a la semana, esto se llevara a cabo en 2 días por semana el cual serán escogidos a conveniencia entre ambas partes.

4. CLAUSULA
 El señor José soler identificado con numero de cc: 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá manifiesta y tiene claro que en caso tal de tener algun saldo pendiente con el prestador del servicio a la hora de terminar este contrato automáticamente se renovara el siguiente año como lo indica la ley debido al tipo de servicio que se presta.

5. CLAUSULA
 Cada servicio prestado de nuestra parte tiene un valor independiente el cual se le será notificado o cobrado con antelación de acuerdo a esto queda claro que cada cobro será asumido por el titular de la cuenta. El señor José soler identificado con numero de cc: 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá.

6. CLAUSULA
 De acuerdo con la cláusula anterior, en caso de generar alguna penalización o agravante de parte de las redes sociales para nosotros este cobro, penalización o sanción será asumida por el titular de la cuenta. El señor José soler identificado con numero de cc: 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá.

7. CLAUSULA
 El incumplimiento a este contrato generara un cobro de la cláusula pena que obliga al usuario o titular a cancelar el valor total de dicho contrato, a esto se le adiciona un 45% del valor total por gastos y concepto de logística, en caso de no cumplir con el pago estipulado antes de 90 días se generara reporte en centrales de riesgo, paso seguido enviar a cobro jurídico con su respectiva entidad.

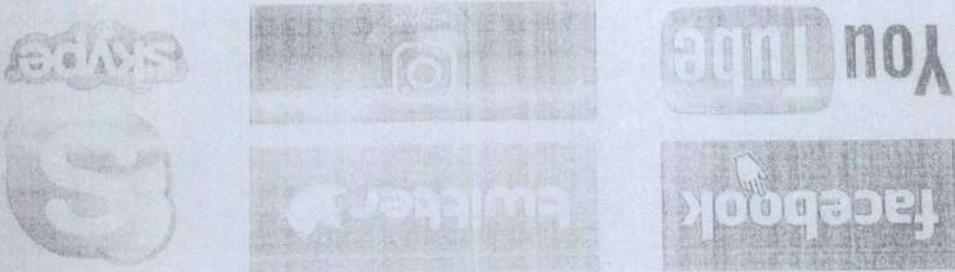
8. CLAUSULA
 Reforzando la cláusula anterior se le recuerda al cliente que sus fechas de corte son los días 28 de cada mes con 7 días calendario de plazo para su pago, pasando estos 7 días se generaran intereses calculados al valor de la cuota y regidos bajo la ley, esto para evitar sanciones adicionales bajo la legalidad judicial.

9. CLAUSULA
 Para dar por entendido y asumido con claridad las políticas de este contrato, firmaran las dos partes en mutuo acuerdo, en su respaldo se firmara en blanco el cual es libre y lo permite la ley, así como su diligenciamiento en caso de incumplimiento, ya que se soportara con lo anterior firmado y huellado.

FIRMA

FIRMA
 El señor José Soler
 C.C. 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá

Proveedor de servicios



ACTA DE CONCILIACION

LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ES UN MECANISMO DE ACERCAMIENTO A LA PAZ

En Bogotá a los 27 días del mes de junio del año 2018 se reunieron por una parte el Sr JOSE ALFREDO SOLER SOLER persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N 4.297.143 de Zetaquirá Boyacá y por otra parte el Sr JORGE GARCIA RUBIANO persona también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N 1026.567.461 Bogota quienes de manera LIBRE Y VOLUNTARIA han acordado se firme un título valor por CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$134.700.000oo) por los siguientes conceptos .

PRIMERO terminación unilateral de contrato de publicidad por parte de Sr Alfredo Soler que inicio el 28 de marzo del año 2018 entre los suscritos en esta conciliación siendo parte contratante el Sr JOSE ALFREDO SOLER y parte Contratada al Sr JORGE GARCIA RUBIANO quienes se identifican con el número de cédulas que aparece debajo de las firmas .

SEGUNDO Conciliación de perjuicios Multas ,clausula penal y todos y cada uno de los perjuicios económicos que se produjeron con la terminación del contrato DE PUBLICIDAD por parte del Sr JOSE ALFREDO SOLER.

TERCERO La parte CONTRATADA Sr JORGE GARCIA manifiesta declarar a Paz y Salvo a la parte CONTRATANTE POR TODO CONCEPTO UNA VEZ SE DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL TITULO VALOR EN CUOTAS MENSUALES \$ de 3.500.000

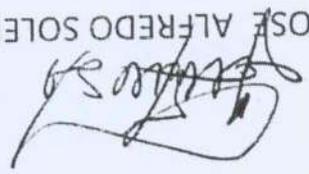
Que se interpretaran así ; millón ochocientos abono a capital y el saldo por concepto de interese generados mientras se cancela la deuda

LAS CUALES SERAN CONSIGNADAS EN LA CUENTA BANCARIA DEL SR JORGE GARCIA APARTIR DEL DIA 10/07/2018

UNA VEZ ES LEIDA Y APROBADA ENTRE LAS PARTES LA PRESENTE ACTA QUE PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO Y SE FIRMA ANTE TESTIGOS

Se firma a los 28 días del mes de Junio del año 2018 ante notario público de Bogotá.

Partes de la conciliación


JOSE ALFREDO SOLER SOLER

4292143



Jorge Garcia Rubiano
1026569461

TESTIGO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON
CERTIFICACION DE HUELLA



Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, de
la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales,
comparece

SOLER SOLER JOSE ALFREDO

Identificado con: C.C. 4297143

y declara que la firma puesta en el presente Instrumento privado es suya
y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo
cual doy fe.

Bogotá D.C. 03/07/2018

a las 12:27:16 6gunt6b5b5ng5t7

A4



verifique en
www.notariaenlinea.com
2C7ZNNQORF2TNJZ

Índice Derecho



C. C. 316 971

1. *[Signature]*
C. C. 316 971
2. 42207143

ACEPTADA

GIRADOS

2.

1.

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente

(GIRADOR)

La cantidad de Ciento treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos D.C. y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Presos M/cte en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo del % mensual

Excesado el aviso de rechazo a la orden de Jorge Antonio Garces Roldano por esta Unión de Cambio sin protesto

Le servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Rosulda

Fecha: Trece de julio del 2018 No. 002 por \$ (134'300.000) Señor(es) don Alvaro Solís Solís del 29 de 07 Año 2018

LETRA DE CAMBIO

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha	10/02/2020 Hora 14:52:28
Jornada	Adicional
Oficina	80
Terminal	CJ00R0W701
Usuario	ELD
Tipo Producto	Cta Ahorros
No Cuenta	488401440927
Vr. Efectivo	\$500,000.00
Vr. Cheque	\$.00
Vr. Total	\$500,000.00
Costo Transacción	\$.00
No Transacción	518664
Quién realiza la transacción	
Tipo Id	CC
No Id	80744871

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

SURED

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS

NIT 900.327.256-8

Av. Calle 26 No. 69 D - 91

Tel. 016000966999 o #598

WWW.SURED.COM.CO

servicio.atencion@intesured.com.co

IMPUESTOS A LAS VENTAS

REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR

NUMERO 18753005234001 DE 22/04/2020

DESDE 142.000.001 HASTA 142.500.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL

29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO

FACTURA DE VENTA: HGS5141826002

COD. MATRIX: 110011317529

CODIGO POSTAL: 110521

PIN: 1051570161800494

FECHA: 06/06/2020 10:52:12

ORIGEN: PAGADO DANUBIO AZULGRUPO EMPR

ESARIAL EN LINEA SA

NOMBRE ASESOR: 49080 TF. RIOS REYES JENN

YFER ANDREA

NOM. REMITENTE: SOLER JOSE ALFREDO

IDENTIFICACION REMITENTE: ****7143

TEL. REMITENTE: ****19999

CORREO ELECTRONICO REMITENTE:

vcorreodrigen

DESTINO: AYUDA HUMANITARIA - CORRESPONSA

L BANCO AGRARIO AV CL 26 69D 91 IRR 2 OF

905 (116981)

NOM. DESTINATARIO: GARCIA RUBIANO JORGE

ANTONIO

IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****7461

TEL. DESTINATARIO: ****0000

CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:

vcorreodestino

num1 : 27711.0

ENVIO : 972289.0

TOTAL A PAGAR: 100000.0

PRUEBA ADMISION: vimpmit

FIRMA Y HUELLA

DOC.

SOLER JOSE ALFREDO

OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG

ILADO POR EL MINTIC RES 103/15

Declaro que entendi y acepte el contrato

de Giros Postales de pago y la politica

de proteccion de datos personales (Ley

1581 de 2012) los cuales estan ampliad

y disponibles en la pagina web www.sure

d.com.co

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 2021/03/09 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2020	13265
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

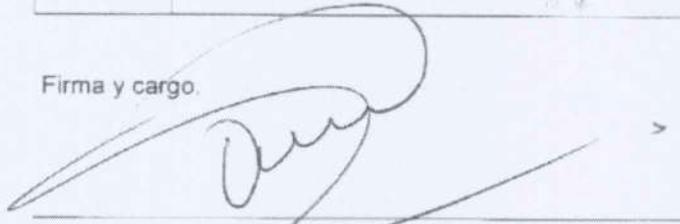
En la fecha y hora el suscrito deja constancia que el día 08/07/2020 fue asignada la noticia criminal del caso de la referencia, la cual se encuentra ACTIVA y en etapa de INDAGACIÓN, por el delito de extorsión art. 244 C.P., donde figura como en calidad de víctima la señora DIANA CAROLINA SOLER ARIAS c.c. No 1.013.582.100.

Lo anterior se expide por solicitud del apoderado el doctor DIEGO CAMILO CANTOR de la víctima para que se allegue al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá para su conocimiento y fines pertinentes. -CONSTE-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	CARLOS FERNANDO PEÑA GALVIS				
Dirección:	DIAGONAL 46 No 17 - 29 BARRIO PALERMO				Oficina:
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ	
Teléfono:	3132424127	Correo electrónico:	Yohanny.gutierrez@fisclais.gov.co:		
Unidad	Destacada Ante el Gaula			No. de Fiscalía 9 Especializada	

Firma y cargo.



CARLOS FERNANDO PEÑA GALVIS
Fiscal 9 Especializado Gaula Militar



A8064772148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0377

CERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTE (2.020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CODIGO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA

OTORGANTES:

JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO

C.C. 1.026.567.461

IDENTIFICACION

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO DE UBATE DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

DESCRIPCION Y DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE NUMERO NUEVE (9) DE

LA MANZANA SESENTA Y NUEVE (69) UBICADO EN LA CARRERA TERCERA

(3) NUMERO CINCUENTA Y SIETE A VEINTE SUR (57 A - 20 SUR) DE LA

CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S):

505-40073562

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

Republica de Colombia, el VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

(2.020) ante mí, ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO, NOTARIO QUINTO

(5o) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó la escritura pública que se

consigna en los siguientes términos:

Compareció (eron): JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO, varón, Colombiano,

mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 1.026.567.461, en estado civil casado con sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escritura subscrita

18 de febr. 19

106/100/111/114/100/100

conyugal vigente, quien obra en nombre propio y manifestó -----

PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo Cuarenta y Siete (47) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de Mil Novecientos Setenta (1970), y demás fines legales pertinentes presenta para su protocolización en esta Notaria, en cinco (5) folios útiles, el Oficio número 0220 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) del Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá D.C., donde se ordeno CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA constituido por medio de la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos uno (4401) de fecha cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40073662. -----

En consecuencia, yo el Notario, desde hoy, incorporo dicho Oficio al libro de Protocolo del año en curso bajo el número de la presente escritura y, a continuación, para que siendo parte integrante de dicho protocolo puedan los interesados obtener las copias que les convenga y para que el acto surta todos los demás efectos legales. -----

----- (HASTA AQUI LA MINUTA)-----

PARÁGRAFO 1: Ante la insistencia de los interesados, de conformidad con el Artículo 6º DECRETO 960 DE 1970 del Estatuto del Notariado, se procede a autorizar la presente escritura. -----

PARÁGRAFO 2: Los Comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----



República de Colombia



A8064772147

El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de el notario. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el(los) mismo(s). (Artículo 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1.970)

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: El (la) (los) comparente (s).

manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presuntir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso que el (la) (los) comparente (s) presente(n) para su identificación una contraseña que señale el trámite de duplicado, corrección o reafirmación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional de Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIA
NOTARIA GENERAL
18-09-13
100725104972147

100725104972147

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

17

copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (2) meses para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación.

EXTENDIDO: El presente instrumento público en las hojas de papel notarial números: Aa064772146 - Aa064772147 - Aa066406711.-

RECIBIO: LLIANA LARA	RADICO: LLIANA LARA
DIGITO: ELIZABETH BERNAL S.	Vº Bº
IDENTIFICÓ: LLIANA LARA	HUELLA(S) FOTO(S):
LIQUIDO 1: LLIANA LARA	CERRO: ELIZABETH BERNAL S.
REV.LEGAL 1:	REV.LEGAL 2:
ORGANIZO:	COPIAS:

RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

DERECHOS NOTARIALES	\$61.700
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$6.600
SUPERINTENDENCIA	\$6.600
IVA	\$37.464
RETEFUENTE	\$ -0-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Certificado generado con el Pin No: 200219940328646788 Nro Matricula: 505-40073562

Página 1

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:10:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 505 - BOGOTA ZONA SUR, DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO USME VEREDA USME

FECHA APERTURA: 17-09-1991 RADICACION: 1991-33969 CON DOCUMENTO DE: 12-05-1991

CODIGO CATASTRAL: AA0145THUZZCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABAIDA Y LINDEROS
LOTE 9: MANZANA 66, LOTE DE TERRENO QUE SE SEGUERGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFIRMADO POR EL ENALDISE DE LOS PRECIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA, TIENE UN AREA APROXIMADA DE 21.70 M2 SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2550 DEL 10-04-91, NOTARIA 5 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-94

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 3 57A 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 2 ESTE 58 24 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)
505 - 40072235

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-1995 Radicacion: 505

Doc ESCRITURA: 1949 del 30-04-1995, NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 399 SEPULCRO DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio y-Titular de dominio incompleto)

DEL COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1991 Radicacion: 1991-13298

Doc ESCRITURA: 2651 del 12-04-1991, NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 398 LOTE 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio y-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1995 Radicacion: 1995-105122

Doc ESCRITURA: 4401 del 04-12-1995, NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LEGITIMACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio y-Titular de dominio incompleto)

DEL FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA)

A: SOLER SOLER JOSE ALFREDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1998 Radicacion: 1998-105122

Doc ESCRITURA: 107 COMPRAVENTA LEGITIMACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

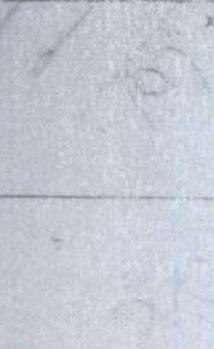
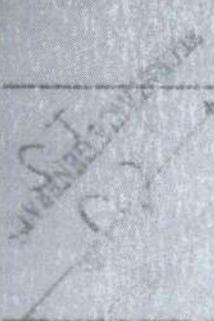
VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LEGITIMACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio y-Titular de dominio incompleto)

DEL FUNDACION CORONA

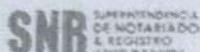
A: SOLER SOLER JOSE ALFREDO



DE NOTARIADO

R

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crbt.org.co/registro



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200219940328646788

Nro Matricula: 50S-40073562

Página 2

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:10:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

Doc: ESCRITURA 4401 del 04-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLER SOLER JOSE ALFREDO

CCP 4297143 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-14856

Doc: ESCRITURA 414 del 06-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-14856

Doc: ESCRITURA 414 del 05-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: 3150,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA, 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: THTH

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGLN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-56536 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI-29760 Fecha: 02-04-2019
IMPROCEDENTE LA INSCRIPCION, DE CONFOMRIDAD CON EL OFICIO ER05789 EXPEDIDO POR GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ART 22 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: CI-29750 Fecha: 02-04-2019
SE ANULA ANOTACION 6 MEDIANTE OFICIO EXPEDIDO POR GOBERNACION ER 06789 ARTICULO 22 LEY 1579 2012.

Certificado generado con el Pin No: 200219940328646788 Nro Matricula: 50S-40073562

Página 3

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 03:10:58 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

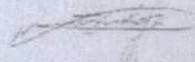
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

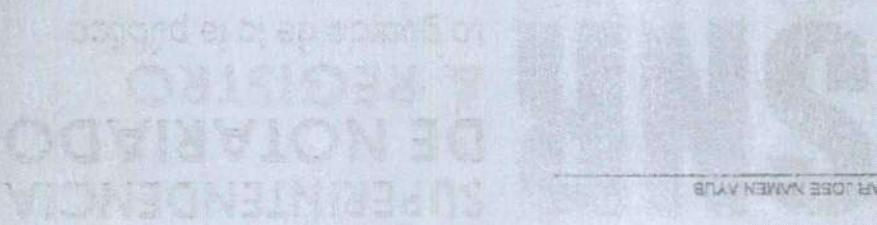
USUARIO: Realtech

TURNOS: 2020-73260 FECHA: 19-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador EDGAR JOSE NIMEN AYUB



SECRETARIA GENERAL
FECHA:
N.º FOLIOS:
N.º DE INSTRUMENTO:
N.º DE MATRICULA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FEBRERO 18 DE 2020
OFICIO NO. 0220

Señor (es):
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO .C.C. NO 1.026.567.461 CONTRA JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER RAD. 2019- 0022

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficialmente a fin de comunicarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y 53 del decreto 960 de 1970, cancele la constitución del patrimonio de familia realizado mediante escritura pública No. 4.401 del 4 de diciembre de 1998, y consecuentemente expida la certificación de cancelación con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur donde se encuentra matriculado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 40073562, anotación No. 4.

Se anexa copia de la sentencia en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLINA SANTAMARÍA LUNA
SECRETARIA XV III - II - XX



Carrera 7ª. No. 12C-23 Piso 12 Bogotá D.C.

COPIA PARA IDENTIFICAR IMPRESO
EN PAPEL CUBIERTO
FECHA: _____ FOLIOS: _____
AUTENTICADA

Carretera 7ª, No. 12C-23 Piso 12 Bogotá D.C.



CAROLINA SANTAMARÍA LUNA
SECRETARIA

[Handwritten signature]

Atentamente,

Si desea proceder de conformidad

Se anexa copia de la sentencia en mención

No. 4
Identificado con foto de matrícula inmobiliaria No. 505-40073552, anexo
Búscas, zona sur, donde se encuentra matriculado el bien inmueble
certificación de cancelación con destino a Oficina de Registro de Instrumentos
No. 4401 del 4 de diciembre de 1995 y consecuentemente expido la
constitución del patrimonio de familia, realizado mediante escritura pública
con lo establecido en el artículo 47 y 53 del Decreto 950 de 1970, cancelada
Después judicial ordeno otorgar a fin de conformar que de conformidad
de dos mil veinte (2020) proveyó dentro del proceso de la referencia, este
En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha doce (12) de febrero

REFERENCIA: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE JORGE ANTONIO
GARCIA RUBIANO C.C. NO. 1.026.567.461 CONTRA JOSE ALFREDO SOLER SOLER
RAD. 2019-0022

Notaría Quinta del Circuito Notarial de Bogotá
Ciudad

FEBRERO 18 DE 2020
OFICIO NO. 0220

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.



K

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES AUDIENCIA PUBLICA ART. 107 C.G.P.

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
 DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO
 DEMANDADO: JOSE ALFREDO SOLER SOLER
 RADICACION: 110013110002920120089300
 FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2020

En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que para la audiencia programada para el día 12 de febrero de 2020 a la hora de las 3:00 p.m.

NOMBRE DEL ASISTENTE <i>Jose Alfredo Soler Soler</i>				
POSICION QUE OCUPA DENTRO DEL PROCESO				
DEMANDANTE	DEMANDADO (A)	TESTIGO	ABOGADO JUDICIAL DEMANDANTE	TARJETA PROFESIONAL No.
X			ABOGADO JUDICIAL DEMANDADO (A)	TARJETA PROFESIONAL No.
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		LUGAR DE EXPEDICION		
EDAD	IDENTIFICACION SEXUAL MARQUE CON (X)			
20	MASCULINO	FEMENINO	INTERSEXUAL	
INDIENA		AFROCOLOMBIANO	PALESTINERO HAZAL	ROM GIGI
GRUPO ETNICO		MARQUE CON (X)		
INDIENA		AFROCOLOMBIANO		
DIRECCION DE RESIDENCIA:		EN PERTENENCIA A GRUPO ETNICO		
CALLE 87 E 65 64		X		
DATOS DE CONTACTO Numero de telefono y correo electronico				
300 418 477				
Firma				
<i>Jose Soler</i>				

NOMBRE DEL ASISTENTE <i>Jose Alfredo Soler Soler</i>				
POSICION QUE OCUPA DENTRO DEL PROCESO				
DEMANDANTE	DEMANDADO (A)	TESTIGO	ABOGADO JUDICIAL DEMANDANTE	TARJETA PROFESIONAL No.
X			ABOGADO JUDICIAL DEMANDADO (A)	TARJETA PROFESIONAL No.
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		LUGAR DE EXPEDICION		
EDAD	IDENTIFICACION SEXUAL MARQUE CON (X)			
50	MASCULINO	FEMENINO	INTERSEXUAL	
INDIENA		AFROCOLOMBIANO	PALESTINERO HAZAL	ROM GIGI
GRUPO ETNICO		MARQUE CON (X)		
INDIENA		AFROCOLOMBIANO		
DIRECCION DE RESIDENCIA:		EN PERTENENCIA A GRUPO ETNICO		
CALLE 87 A 44		X		
DATOS DE CONTACTO Numero de telefono y correo electronico				
300 418 477				
Firma				
<i>Jose Alfredo Soler Soler</i>				





JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., 12 de febrero de 2020.
Proceso 11001 31 10 025 2019 00022 00
Sal: Asignada al Despacho.

Inicio audiencia: 3:00 p.m.
Fin audiencia: 3:30 p.m.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO identificado con la C.C. No. 1.026.567.461 de Bogota.

DEMANDANDO: RAUL EPRIMONDAS DEJY DIAZ identificado con la C.C. No. 87.471.397 de Guasca Norte y T.F. No. 237.963 del C.S.J.

Se declara abierta la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurado por el señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO en contra del señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER, peticionario el decaer, probante se tomó traslado para alegar de conclusión y se profirió sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del patrimonio de familia, constituido por JOSE ALFREDO SOLER SOLER, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 10073562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, gravamen realizado mediante escritura pública No. 4.401 del 4 de diciembre de 1998, suscita en la Notaría Quinta del Circuito de Bogota.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar el levantamiento a la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Bogota, para que acorde a lo normado en el artículo 47 y 53 del Decreto 960 de 1970, cancele la constitución de Patrimonio de Familia, realizado mediante la escritura pública 1.401 del 4 de diciembre de 1998 y consecuentemente expida la certificación de cancelación con destino a la oficina de instrumentos públicos donde se encuentra matriculado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 10073562, Anotación No. 4, Oficiase.

TERCERO: ORDENAR el registro de este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Oficiase.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria de Familia de Bogotá D.C.

AUTENTICACION

Bogotá D.C. 30 FEB 2022

Las anteriores copias se autenticaron con el original de origen en la vista y obran dentro del proceso No. 2019-0022

La secretaria:

[Handwritten Signature]
CAROLINA SUAREZ MARTINEZ



SECRETARIA GENERAL
FECHA _____
FOLIOS _____

Papel notarial para uso público en la escritura pública - No tiene costo para el notario

EIZABETH B

NOTARIO GONZALO (501) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.E.

AMBER BIBER MONTAÑO PACHECO



ACEPTO NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1574 DE 2016 SI NO

EMAIL: jorgeantonio.garcia.rubiano@ind.derecho

ACT. INDEPENDIENTE

ESTADO CIVIL CASADO

DIR: CNO 23 # 510843

TEL. 300 2896239

C.C. 1026567467

JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO IND. DERECHO



VEINTE (2.020).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL

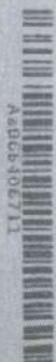
CERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0377



A4056405711

República de Colombia



A4056405711

Escritura 3211319
874041

21

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001310302220190006400

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Suspensión Procesal

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito presento ante este Despacho solicitud para suspender el proceso de la referencia, hasta tanto se resuelva el proceso penal que se adelantan en la Fiscalía 9 Especializada por el delito de extorsión contenido en el artículo 244 de la Ley 599 de 2000 por medio de la cual se expide el Código Penal, teniendo en cuenta que los hechos que al parecer revisten características de un tipo penal se encuentran en Indagación por el ente acusador, y que los mismos dieron origen al Proceso Ejecutivo en cuestión, para ello me permito señalar lo siguiente:

1. El 27 de junio de 2018 el señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER y JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO suscribieron un acta de conciliación, en la que se acordó firmar un titulo valor por (\$134.700.000), en la misma acta se relaciona que se firma el 28 de junio de 2018 ante notario público, sin embargo, el supuesto reconocimiento tiene fecha de 03 de julio de 2018. El titulo valor se origina por un contrato de prestación de servicios profesionales a JOSE ALFREDO SOLER SOLER por unos supuestos servicios de (facebook, twitter, YouTube, Instagram y Skipe).

PRIMERO terminación unilateral del contrato de publicidad por parte del sr Alfredo Soler que inicio el 28 de marzo de 2018 entre los suscritos en esta conciliación siendo parte contratante el Sr JOSE ALFREDO SOLER y pate contratada al Sr JORGE GARCÍA RUBIANO quienes se identifican con el número de cédulas que aparece debajo de las firmas. SEGUNDO Conciliación de perjuicios multas ,clausula penal y cada uno de los perjuicios económicos que se produjeron con la terminación del contrato DE PUBLICIDAD por parte del Sr JOSE ALFREDO SOLER. TERCERO la parte CONTRATADA Sr JOSÉ GARCÍA manifiesta declarar a paz y salvo a la parte CONTRATANTE POR TODO CONCEPTO UNA VEZ SE DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL TITULO VALOR EN CUOTAS MENSUALES \$ DE 3.500.000 Que se interpretan así millón ochocientos abono a capital y el saldo por concepto de interese generados mientras de cancela la deuda.

1.1. Es preciso indicar, que de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 se establecen las directrices para surtir la conciliación, para el caso concreto el Acta de Conciliación firmada por los señores JOSE ALFREDO SOLER Y JORGE ANTONIO GARCIA no reúne las formalidades del artículo 1 ibídem, por lo tanto, no hace tránsito a cosa juzgada.

2. Desde el 29 de junio de 2018 el señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO tenía firmada una letra de cambio por \$134.700.000, como garantía de un supuesto incumplimiento contractual. Sin embargo, al señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER, por medio de mensajes de WhatsApp era objeto de constreñimiento y amenazas por parte del acreedor, quien lo amenazaba para que le hiciera pagos para no dejarlo en la calle.

3. En el escrito de la demanda presentada el 30 de enero de 2019, la parte demandante en el hecho primero asevera que la letra de cambio se originó, por un contrato de prestación de servicios profesionales, sin que se anexe el mencionado contrato. Es preciso manifestar que una letra de cambio no es el mecanismo idóneo para efectivizar la garantía, o cobro del contrato en mención.

4. El Proceso Ejecutivo de la referencia, encontrándose radicado en su Despacho con una garantía real, no era suficiente porque el acreedor y su apoderado por llamadas y mensajes de WhatsApp, le exigían al señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER el pago de la deuda y abonos "para evitar represalias de este señor ya que lo tenía amenazado de muerte" que se corroboran, así: (i) El 10 de febrero de 2020, se le efectuó un abono de quinientos mil pesos (\$500.000) en la cuenta de ahorros No. 488401440927 del Banco Davivienda, con código de transacción No. 518664, por solicitud del abogado RAUL EPAMINONDAS DEJOY, y (iii) el 06 de junio de 2020, se hizo una consignación al señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO por un valor de \$1.000.000, con PIN No. 1051570161800494. (Resaltado y en cursiva recuperado de la denuncia instaurada en la Fiscalía)

5. El señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO en compañía de su abogado RAUL EPAMINONDAS DEJOY, recibían pagos de la obligación que se está ejecutando y no le manifestaron al Juzgado sobre un acuerdo de pago, y en las liquidaciones presentadas por la parte ejecutante no se incluyeron los pagos que había percibido la parte demandante.

6. El 09 de marzo de 2021 el doctor CARLOS FERNANDO PEÑA GALVIS Fiscal 9 Especializado emite constancia de la denuncia NUNC 110016000050202013265 que fue asignada el pasado 08 de julio de 2020, indicando que se encuentra activa y en etapa de indagación por el delito de Extorción contenido en el artículo 244 de la Ley 599 de 2000, por las conductas desplegadas por el señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO en compañía de su abogado RAUL EPAMINONDAS DEJOY, así:

(!!!!) El 12 de marzo de 2019 mediante mensajes de WhatsApp el señor SOLER SOLER le manifiesta al abogado RAUL EPAMINONDAS DEJOY que para hacer un

abono la próxima semana y pregunta si tiene la letra de cambio, a lo que le responde "que día sería el abono y cuanto para comentarle a mi cliente. Si yo tengo la letra de cambio". Es preciso indicar, que la letra de cambio se adjunto con el escrito de la demanda desde el 30 de enero de 2019 (ii) Según los hechos puestos en conocimiento en la Fiscalía General de la Nación y que son objeto de investigación, el señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER, en un mensaje de chat "desde el número de celular 316-5475404, toma con el abogado NELSON ANTONIO CURTIDOR al número de celular 315-8938777 (...) mi padre le dice que lo llamaron y le dieron plazo hasta el 30 de mayo de 2020 para conseguirle \$30.000.000 a JORGE ANTONIO GARCIA y el 19 de mayo del mismo año mi padre le escribe que dieron más días y el abogado le dice que no se apresure y que lo estaban presionando para que les de el dinero". (iii) Así mismo los hechos ocurridos el 02 de junio de 2020, en los que "mi padre le dice al abogado que lo llamo el tal RAUL DEJOY para darle la cuenta para que les consignen y el abogado le responde que lo mantenga así, y que está consiguiendo el dinero, pero está muy difícil por la cuarentena. mi padre dice que ojalá salgan de esta epidemia para haber si pueden salir de ese proyecto porque andaba al borde del suicidio porque era muy triste que nos dejaran en la calle (...) mi padre le dice que el tal Jorge lo está llamando por segunda vez para amenazar a mi padre y que nos iban a dejar en la calle, y el abogado le dice que no digan nada y que solo trabajen, mi padre le envía una foto con los números de cuenta que le dieron el día que lo amenazaron, para consignar a JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO al número de cuenta de ahorros No. 462370032262 un valor de \$20.000.000 del banco Davivienda, y a RAUL EPAMINONDAS DEJOY a la cuenta de ahorros No. 03093463233 del banco Colombia la suma de 10.000.000", (iv) los hechos ocurridos el 05 de junio de 2020 relacionados con "le había tocado apagar el otro celular porque no aguantaba los insultos de las personas que lo amenazaban y amedrantaban", y (v) los hechos ocurridos el 12 de junio de 2020 en los que "el señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER por las amenazas, extorsiones, intimidaciones y ultrajes repetitivos de parte del señor JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO y RAUL DEPAINONDAS DEJOY, termino quitándose la vida en su lugar de domicilio".

7. En el proceso de cancelación de patrimonio del bien ubicado en la carrera 3 No. 57 A 20 Sur – Barrio Danubio Azul Bogotá D.C., adelantado en el Juzgado 29 de Familia de Bogotá, se puede corroborar lo siguiente: (i) El 12 de febrero de 2020 dentro del radicado 1100131100002920120088300, se hizo control de asistencia de intervinientes en el proceso, en el que funge como Demandante JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO, y como Demandado JORGE ALFREDO SOLER SOLER, en la audiencia no se efectuó la asistencia de la parte Demandada. (ii) en el mismo proceso se señala un segundo número de radicado que corresponde al 11001311002920190002200, en el que intervienen como Demandante JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO y como Demandado RAÚL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ, (iii) se ordenó comunicar el levantamiento del patrimonio a la Notaria Quinta.

8. El 22 de febrero de 2020 el señor JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO, mediante escritura pública No. 0377 de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá, cancelo el patrimonio de familia del lote, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40073562, con previo trámite en el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá en el que funge como demandante JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.567, y como demandado RAÚL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 87.471.397 y Tarjeta Profesional No. 237.963 del C.S.J.

9. El 17 de marzo de 2021, se acercaron 4 personas a la vivienda ubicada en la carrera 3 No. 57 A 20 Sur – Barrio Danubio Azul Bogotá D.C., a preguntar por el valor de la vivienda, argumentando que habían visto publicaciones en las que se promocionaba la venta de la casa, según lo manifestado por la señora MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ y DYANA CAROLINA SOLER ARIAS.

10. El señor ORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO a través de mensajes de WhatsApp le manifestó al señor SOLER SOLER, que tenía todos "(i) los soportes para la fiscalía de las llamadas y sus amenazas, (ii) tranquilo que lo que usted haga ya esta notificado en la fiscalía, (iii) en vista de que usted no cumplió ninguno de sus tratos y no obstante con eso antes continuando sus llamadas de amenazas e intimidaciones, me permito decirle que como lo ordena la ley me veo en la obligación de notificar a su esposa eh hijos, ya que sus palabras fueron vanas, (iv) todas estas cosas pueden servir de pruebas para sumarle un proceso de estafa, (v) tranquilo don José, no se preocupe que su familia ya sabe, entonces ya corre el proceso le comento a usted, si a usted le da por hacernos algo al Dr Raúl o a mi todo el mundo ya sabe que fue usted y su familia, (vi) entonces espero que todo lo que haga sea en orden a la ley, porque de lo contrario asumiremos que su familia es cómplice suya, y tendrán sus respectivas sanciones"

PETICIONES

PRIMERA: De manera respetuosa me permito solicitar a su Despacho, suspender el proceso de la referencia hasta que se decida de fondo la denuncia por el punible de Extorsión en la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas de la presente solicitud las siguientes:

1. Certificación de la denuncia NUNC 110016000050202013265 emitida por la Fiscalía que investiga el caso.
2. Contrato firmado por JOSE ALFREDO SOLER SOLER del 28 de marzo de 2018 al 28 de mayo de 2018.
3. Acta de Conciliación suscrita entre JOSE ALFREDO SOLER SOLER y JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO.
4. Conversaciones de mensajes de WhatsApp del señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER con JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO.
5. Conversaciones de mensajes de WhatsApp del señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER con RAÚL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ.
6. Conversaciones de mensajes de WhatsApp del señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER con CARLOS GABRIEL OBANDO SARMIENTO.

- 18
7. Conversaciones de mensajes de WhatsApp del señor JOSE ALFREDO SOLER SOLER con José Abogado.
 8. Escritura publica No. 0377 del 22 de febrero de 2020 de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá.
 9. Letra de cambio firmada por JOSE ALFREDO SOLER SOLER por un valor de diecinueve millones setecientos veinte mil pesos (\$19.720.000)

ANEXOS

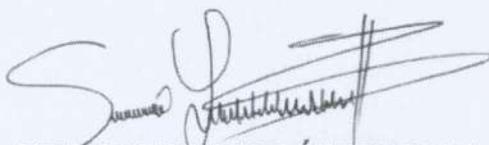
1. Sustitución Poder especial amplio y suficiente autenticado en Notaría Pública
2. Documentos que se relacionan en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: "JOSE ALFREDO SOLER SOLER" representado por las herederas MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ ubicada en la carrera 3 No. 57 A 20 Sur – Barrio Danubio Azul Bogotá D.C., correo electrónico mariadelcarmenariaspaez655@gmail.com – Teléfono 320443330, DYANA CAROLINA SOLER ARIAS ubicada en la carrera 3 No. 57 A 20 Sur – Barrio Danubio Azul Bogotá D.C., correo electrónico dyksoar@gmail.com – Teléfono 3224179929, y SANDRA MILENA SOLER ARIAS ubicada en la carrera 3 No. 57 A 20 Sur – Barrio Danubio Azul Bogotá D.C., correo electrónico pochissam@hotmail.com – Teléfono 3194298295.

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71D No 2-15 Hipotecho, Oficina 302, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

Del Señor (a) Juez,



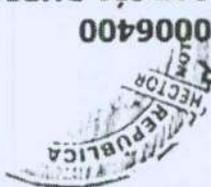
KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

D.

S.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

ASUNTO: Sustitución Poder Especial Amplio y Suficiente

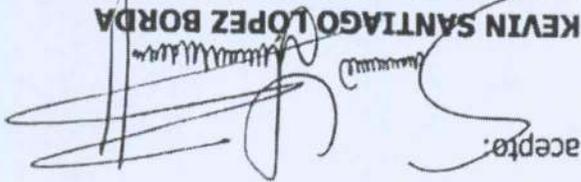
DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.651.763 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 347306 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandada y sus herederos **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., mediante el presente documento me permito sustituir el poder conferido con todas las facultades a mi otorgadas al Doctor **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita (Boyacá), domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha ejerza la defensa técnica dentro del Proceso Ejecutivo Singular de la referencia hasta su terminación.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida por la parte demandada en poder que me fuere otorgado y que obra dentro del expediente de la referencia en su Despacho. En ese sentido de la manera más respetuosa le solicito al honorable Juzgado se sirva reconocer personería jurídica a este defensor, conforme a las facultades establecidas en los artículos 73 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al Despacho que el apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico kevinsabogadado2018@gmail.com

Cordialmente:

DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA
C.C. No. 1.030.651.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 347306 del C.S. de J.

acepto:

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589 de Cucaita - Boyacá
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito se presentó
CANTOR BARRERA DIEGO CAMILO
 quien exhibió C.C. 1030651763 y T.P. No. 347306
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogota D.C., 03/03/2021 a las 3:30:17 p.m.
 gt6trng7n6t6t6btbg

DIEGO CANTOR BARRERA
 FIRMA

T: OMNZ128FJZL215L
 www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
 NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito se presentó
LOPEZ BORDA KEVIN SANTIAGO
 quien exhibió C.C. 1051240589 y T.P. No. 350588
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogota D.C., 03/03/2021 a las 3:32:16 p.m.
 t5ytg65y7u5b5bg5gt

KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA
 FIRMA

T: BNSVCH8YYD879U2
 www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
 NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Kevin Santiago López <kevinabogado2018@gmail.com>

Solicitud Suspensión Procesal

Kevin Santiago López <kevinabogado2018@gmail.com>
Para: j03efecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial Suspensión Proceso.pdf
Cordial Saludo

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.

S.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCIA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER**

Asunto: Solicitud Suspensión Procesal

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARIA DEL CARMEN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito presento ante este Despacho solicitud para suspender el proceso de la referencia, hasta tanto se resuelva el proceso penal que se adelantan en la Fiscalía 9 Especializada por el delito de extorsión contenido en el artículo 244 de la Ley 599 de 2000 por medio de la cual se expide el Código Penal, teniendo en cuenta que los hechos que al parecer revisten características de un tipo penal se encuentran en Indagación por el ente acusador, y que los mismos dieron origen al Proceso Ejecutivo en cuestión.

Del Señor (a) Juez,

**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**

25

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud aclaración auto de fecha 03-05-2021

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, se aclare el auto de fecha 03 de mayo de 2021.

Revisando el plenario se evidencia que el memorialista no es parte, ora apoderado, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al pedimento que precede.

De manera respetuosa quiero poner de presente que, a este despacho se allego memorial con solicitud de suspensión del proceso de la referencia, en la cual se anexo sustitución de Poder Especial Amplio y Suficiente conferido por el Doctor **DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA**, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial desde el pasado 06 de octubre de 2020.

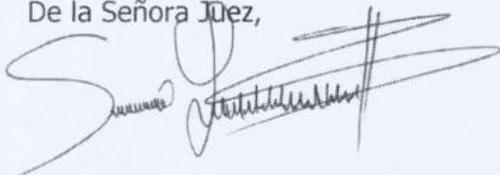
ANEXOS

Memorial radicado el 07 de abril de 2021

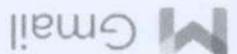
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71D No 2-15 Hipotecho, Oficina 302, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

De la Señora Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.



Kevin Santiago López <kevinsabogado2018@gmail.com>

Solicitud aclaración auto de fecha 03-05-2021 - Radicado 11001310302220190006400

Kevin Santiago López <kevinsabogado2018@gmail.com>
Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud aclaración auto de fecha 03-05-2021

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, se aclare el auto de fecha 03 de mayo de 2021.

De la Señora Juez,

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

Memorial Aclaración Auto.pdf
158K

29

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Cita Copia y Revisión Expediente

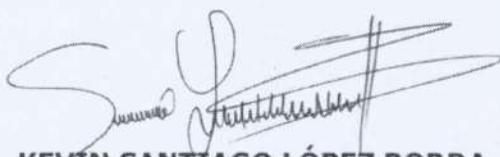
Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, se asigne cita para revisar el proceso y sacar copia del expediente de la referencia.

Por lo anterior, se puede agendar la cita al Doctor **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589, Tarjeta Profesional No. 350568 del C.S. de la J., o la Doctora **MONICA LORENA VARGAS CORBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.751.274, Tarjeta Profesional No. 351384 del C.S. de la J.

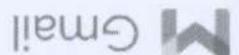
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71D No 2-15 Hipotecho, Oficina 302, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

Del Señor (a) Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.



Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>

SolicitudCita Copia y Revisión Expediente

16 de abril de 2021, 15:23

Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>
Para: gdoefeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER**

Asunto: Solicitud Cita Copia y Revisión Expediente

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, se asigne cita para revisar el proceso y sacar copia del expediente de la referencia.

Por lo anterior, se puede agendar la cita al Doctor **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589, Tarjeta Profesional No. 350568 del C.S. de la J., o la Doctora **MONICA LORENA VARGAS CORBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.751.274, Tarjeta Profesional No. 351384 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71D No 2-15 Hipotecho, Oficina 302, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevin.sabogado2018@gmail.com

Del Señor (a) Juez,

**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**

Memorial Solicitud Cita Copia Expediente.pdf 64K

22

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Traslado Avalúo

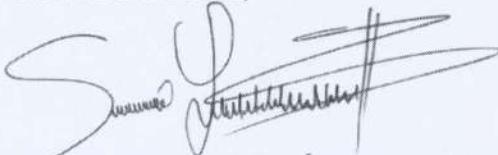
Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, lo siguiente:

1. Copia, o traslado del avalúo y el auto que ordena correr traslado fechado el 03 de junio de 2021, a fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la parte ejecutada. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez consultada la pagina de la Rama Judicial, no se evidencia en los estados electrónicos del 04 de junio de 2021, ninguna actuación del proceso de la referencia.
2. Contabilizar por secretaria nuevamente el termino el término señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, del auto de fecha 03 de junio de 2021, y el traslado del avalúo (FLS. 93 y 96). En razón a una indebida notificación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71C No. 63-43 Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

De la Señora Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.



Kevin Santiago López <kevinsabogadod2018@gmail.com>

Radicación memorial Sustitución Poder, Traslado Avalúo, Suspensión Proceso - Radicado No. 11001310302220190006400

16 de junio de 2021, 14:47

Kevin Santiago López <kevinsabogadod2018@gmail.com>
Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 16 de junio de 2020

JUGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER**

Asunto: Solicitud Suspensión Procesal

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito presento ante este Despacho solicitud para suspender el proceso de la referencia.

Atentamente,

**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**

■ Pruebas Suspensión Proceso.pdf

2 archivos adjuntos

Memorial Sustitución Poder.pdf 63K

Memorial Traslado Avalúo.pdf 64K

23

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud sustitución poder

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, la sustitución de poder especial amplio y suficiente conferida por el Doctor DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial desde el pasado 06 de octubre de 2020. Lo anterior, en aras del acceso a la administración de justicia.

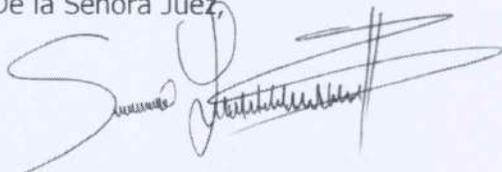
ANEXOS

Poder especial amplio y suficiente

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71C No. 63-43 Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

De la Señora Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.



Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>

Radicación memorial Sustitución Poder, Traslado Avalúo, Suspensión Proceso - Radicado No. 11001310302220190006400

Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>
Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2021, 14:47

Bogotá D. C., 16 de junio de 2020

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER**

Asunto: Solicitud Suspensión Procesal

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito presento ante este Despacho solicitud para suspender el proceso de la referencia.

Atentamente,

**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**

■ Pruebas Suspensión Proceso.pdf

2 archivos adjuntos

Memorial Sustitución Poder.pdf 63K

Memorial Traslado Avalúo.pdf 64K

2A

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Correr Traslado Avaluó

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, lo siguiente:

HECHOS

1. El 16 junio de 2021, por medio de memorial se solicitó al Despacho, **(i)** la sustitución de poder especial, amplio y suficiente conferido por el Doctor DIEGO CAMILO CANTOR BARRERA, **(ii)** copia o traslado del avaluó de fecha 03 de junio de 2021, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción y contabilizar de nuevo los términos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, y **(iii)** la suspensión del proceso hasta que se resuelva de fondo por el ente acusador.
2. Al ingresar al microsítio del Despacho, en la página de la Rama Judicial, no se puede apreciar el contenido del traslado del avaluó presentado por la parte ejecutante.

SOLICITUDES

1. Copia, o traslado del avaluó y el auto que ordena correr traslado fechado el 03 de junio de 2021, a fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la parte ejecutada. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez consultada la página de la Rama Judicial, no se evidencia en los estados electrónicos del 04 de junio de 2021, ninguna actuación del proceso de la referencia.
2. Contabilizar por secretaría nuevamente el término el término señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, del auto de fecha 03 de junio de 2021, y el traslado del avaluó (FLS. 93 y 96). En razón a una indebida notificación.

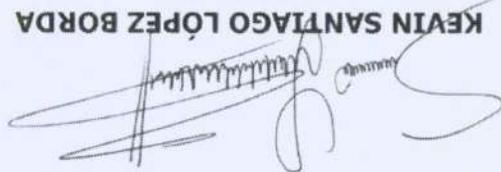
ANEXOS

1. Memoriales del 16 de junio de 2021 con el radicado
2. PDF, de los estados publicados en el mes de junio de 2021 por el Despacho
3. PDF, en el que se contrasta que no deja ver los estados del mes de junio

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71C No. 63-43 Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

De la Señora Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

25

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Traslado Avaluó

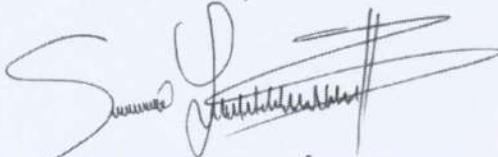
Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho, lo siguiente:

1. Copia, o traslado del avaluó y el auto que ordena correr traslado fechado el 03 de junio de 2021, a fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la parte ejecutada. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez consultada la pagina de la Rama Judicial, no se evidencia en los estados electrónicos del 04 de junio de 2021, ninguna actuación del proceso de la referencia.
2. Contabilizar por secretaria nuevamente el termino el término señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, del auto de fecha 03 de junio de 2021, y el traslado del avaluó (FLS. 93 y 96). En razón a una indebida notificación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71C No. 63-43 Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

De la Señora Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.



Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>

Radicación memorial Sustitución Poder, Traslado Avalúo, Suspensión Proceso - Radicado No. 11001310302220190006400

Kevin Santiago López <kevin.sabogado2018@gmail.com>
Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2021, 14:47

Bogotá D. C., 16 de junio de 2020

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310302220190006400
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER**

Asunto: Solicitud Suspensión Procesal

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., **DYANA CAROLINA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y **SANDRA MILENA SOLER ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito presento ante este Despacho solicitud para suspender el proceso de la referencia.

Atentamente,

**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**

Pruebas Suspensión Proceso.pdf

2 archivos adjuntos

Memorial Sustitución Poder.pdf 63K

Memorial Traslado Avalúo.pdf 64K



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Julio 6 2021



</web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota#>

/C/Portal/Login?P_id=56957237
 Selecionar Idioma ▼

- INICIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-03-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/inicio))
- INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-03-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/informacion-general))
- ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-03-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/atencion-al-usuario))
- VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-03-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/VER-MAS-JUZGADOS](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/ver-mas-juzgados))

Seleccione su perfil de navegacion

- Ciudadanos (</web/ciudadanos>)
- Abogados (</web/abogados>)
- Servidores Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INICIO

Autos

- ▶ [2021/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/63](/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/63)
- ▶ [2020/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/56](/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/56)

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias </web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Estados electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Traslados

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>)
 Juzgados de Ejecución Civil del Circuito (</web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>)
 JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (</web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota>)
 Inicio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/inicio>)
 Autos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/autos>)
 2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/63>)

Enero Febrero Marzo Abril Mayo **Junio** Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre
 Diciembre

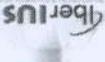
NÚMERO ESTADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	VÍNCULO ACCESO
45	01/06/2021	02/06/2021	ESTADO 45 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eo9Ndb-e-ljyM3Z)
46	03/06/2021	04/06/2021	ESTADO 46 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/EhrALe-a2PFdu)
47	08/06/2021	09/06/2021	ESTADO 47 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/Emh9Ie-sRKXJp)
48	10/06/2021	11/06/2021	ESTADO 48 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/Epgaku-e-msml7u)
49	15/06/2021	16/06/2021	ESTADO 49 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/EqfZe-wpXR6v)
50	17/06/2021	18/06/2021	ESTADO 50 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecGUikouJPnRNbieIXy4B2PwQ8ttqvsxa6qKtKC)
51	21/06/2021	22/06/2021	ESTADO 51 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/Enzf-e-TEstHw)
52	23/06/2021	24/06/2021	ESTADO 52 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/Etvj0e-kjBpAH)
53	25/06/2021	28/06/2021	ESTADO 53 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendcgBc3vbVd_r22_BwUvNU2E5Mw?e=N)
54	29/06/2021	30/06/2021	ESTADO 54 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03ejecbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/EuoNf-e-RrdkgD)

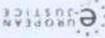

[\(https://www.contratos.gov.co/\)](https://www.contratos.gov.co/)

[\(http://www.gobiernoenlinea.gov.co/\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co/)

[\(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/\)](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)


[\(http://www.medicinalegal.gov.co/\)](http://www.medicinalegal.gov.co/)

<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>

http://europa.eu/index_es.htm

<https://e-justice.europa.eu/home.do>

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)
 Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?Spsignin1&psnv=3&ct=1402516770&river=6&456&wp=M&M&wrepy=https%3Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&c=3082&id=501392>)

 <https://www.facebook.com/ramajudicial/>
 <https://www.instagram.com/ramajudicial/>
 <https://twitter.com/ramajudicial/>
 <https://www.linkedin.com/company/ramajudicial/>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia

Calle 12 No. 7-65 Bogotá Colombia
 PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Serju-Web/app/consultas/externadepachos-flow?ejecucion=2&1>)
 Horario de Atención Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 26982548
 Visitantes hoy : 7020

Ultima actualización: 02/07/21 11:08

Something's not right

The page you requested is temporarily unavailable. We apologize for the inconvenience, please check back in a few minutes.

RE: Solicitud Causal de Nulidad RADICADO: 11001310302220190006400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 10:37

Para: Kevin Santiago López Borda <kevinsabogado2018@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4523-2021, Entidad o Señor(a): KEVIN SANTIAGO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud Causal de Nulidad

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OF. EJECUCION CIVIL CT

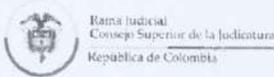
[Firma]

04492 13-JUL-'21 10:53

04492 13-JUL-'21 10:53

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Kevin Santiago López <kevinsabogado2018@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 11:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Causal de Nulidad RADICADO: 11001310302220190006400

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001310302220190006400

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA RUBIANO

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO SOLER SOLER

Asunto: Solicitud Causal de Nulidad

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sustitución de poder conferido, obrando en nombre y representación de la parte demandada, su cónyuge y sus herederas **MARÍA DEL CARMÉN ARIAS PAEZ** mayor de edad identificada con cédula de

ciudadanía No. 39.691.041 de Bogotá D.C., DYANA CAROLINA SOLER ARIAS mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.582.100 de Bogotá D.C., y SANDRA MILENA SOLER ARIAS mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.051 de Bogotá D.C., de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito instaurar causal de nulidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Atentamente,

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Bogotá D.C.

TRÁMITE ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-07-2021 se recibió el documento 110 del
confirma a lo dispuesto en el art. 110 del
C. G. P. el cual como a partir del 21-07-2021
y vence en: 23-07-2021
El secretario _____

439

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernandez Garzón
Juez

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de queja
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 11001310302620170029700

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia (en adelante referida como la "Ejecutada" o "Elsamex"), conforme los documentos que reposan en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá (en adelante referido como el "Despacho" o el "Juzgado") el ocho (8) de julio de 2021 y notificado por estado del 9 de julio de 2021, en los términos del artículo 318 y 352 y siguientes del Código General del Proceso – CGP.

I. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. El 6 de julio de 2020 el Despacho profirió auto con fecha de estado del 7 de julio de 2020, dentro del cual resolvió:

"Segundo: En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el recurso de apelación formulado por la gestora judicial del extremo demandado. En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 48 y 49 del C-1 del cd. que obra a folio 50 del C-1, y del cuaderno 2 en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el termino en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas."

2. Posteriormente, dada la orden librada por este Despacho anteriormente referenciada, la suscrita apoderada desplegó todos los trámites pertinentes para realizar el pago de las expensas ordenas por este Despacho, trámites que se realizaron en consideración con las nuevas directrices de trabajo virtual, generadas a causa de la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la propagación de la COVID-19.

3. Pues bien, desde el 7 de julio de 2021, fecha de notificación del auto arriba mencionado, por medio de correo electrónico la suscrita apoderada especial solicitó al Juzgado información sobre la forma en que debía hacerse el pago de las expensas para dar trámite al recurso de alzada concedido ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.
4. Pese haber solicitado cita presencial con urgencia, haber remitido memoriales ante el Despacho antes de la fecha de finalización del término otorgado para el pago de las expensas, fue hasta el 5 de octubre del 2020 que este Despacho desde el correo electrónico de Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito – Bogotá – Bogotá D.C (gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitió programación de cita para comparecer ante la sede judicial de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para el pago de las expensas respectivas.
5. Posteriormente y, de manera sorpresiva en auto del 11 de diciembre de 2020 con fecha de notificación por estado del 14 de diciembre de 2020, el Despacho ordenó acreditar el pago de las expensas por parte de Elsamex.
6. Conforme con lo anterior, el 16 de diciembre de 2020, la suscrita apoderada radicó memorial a través del cual anexó la constancia del pago de las expensas con fecha del 6 de octubre de 2021.
7. Pese a que dentro del expediente del caso concreto reposan todos los registros y gestiones adelantadas por Elsamex para el pago oportuno de las expensas, el Despacho profirió auto por medio del cual resolvió lo siguiente:

"Acorde con lo solicitado por la gestora judicial del extremo ejecutado en el escrito que antecede, y luego de oteadas nuevamente las presentes diligencias, se advierte que, la parte interesada, no acreditó que el pago del arancel judicial, se haya efectuado en el término de ley, a fin de surtir el recurso de apelación, concedido mediante proveído adiado 6 de julio de 2020 (fls.270 y 271). Así, este Despacho declara DESIERTA la alzada, acogiendo lo antes enunciado.

Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta, también, que las gestiones enfiladas a la cancelación de las expensas para la reproducción de las piezas procesales, nada tienen que ver, con el pago del arancel judicial que debía ejecutarse en tiempo, ante la entidad financiera respectiva, autorizada para el recaudo de dichas expensas. (Subrayado intencional)

II. RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS

1. El actuar de Elsamex S.A – Sucursal Colombia fue acorde con lo ordenado por el Despacho frente al pago de las expensas:

- 1.1. Como se relacionó dentro del acápite de antecedentes, en el mes de julio de 2020 este Despacho libró auto dentro del cual ordeno el pago de las expensas dentro del termino de 5 días hábiles.
- 1.2. Es importante mencionar que, según los términos perentorios dados por este Despacho, el término para efectuar el pago de las mencionadas expensas vencía el 14 de julio de 2021.
- 1.3. En este punto, respetuosamente indico que, desde el momento en que se notificó el auto de calenda 6 de julio de 2020, la suscrita apoderada solicitó en varias ocasiones información para poder acreditar el pago de las expensas correspondientes.
- 1.4. Después de casi tres meses de haber solicitado información y citas presenciales para poder realizar el pago de las expensas, desde el correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Ejecución Civil Circuito se programó cita para el 6 de octubre de 2020 para asistir a las instalaciones del Edificio Jaramillo Montoya y realizar el pago respectivo.
- 1.5. Así las cosas, solo hasta el 6 de octubre de 2020 la Ejecutada pagó la suma de \$42.450 COP por concepto de copias autenticas requeridas para dar trámite al recurso de apelación. Situación que se hizo hasta esa fecha por la imposibilidad material de Elsamex de pagar copias desconocidas.
- 1.6. Con lo mencionado hasta este punto, queda en evidencia la debida diligencia realizada por la Ejecutada para la efectividad del pago de las expensas ordenadas por este Despacho en auto del 6 de julio de 2020.
- 1.7. Empero, sorpresivamente dentro de auto proferido el 8 de julio de 2021, se declaró que:

"Acorde con lo solicitado por la gestora judicial del extremo ejecutado en el escrito que antecede, y luego de oteadas nuevamente las presentes diligencias, se advierte que, la parte interesada, no acreditó que el pago del arancel judicial se haya efectuado en el término de ley, a fin de surtir el recurso de apelación, concedido mediante proveído adiado 6 de julio de 2020 (fls.270 y 271). Así, este Despacho declara DESIERTA la alzada, acogiendo lo antes enunciado.

Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta, también, que las gestiones enfiladas a la cancelación de las expensas para la reproducción de las piezas procesales, nada tienen que ver, con el pago del arancel judicial que debía ejecutarse en tiempo, ante la entidad financiera respectiva, autorizada para el recaudo de dichas expensas." (Subrayado intencional)

- 1.8. La decisión aquí citada no es acorde con la realidad fáctica, jurídica y procesal que se evidencia en el caso concreto. Pues, desconoce la debida diligencia realizada por la Ejecutada para el pago de las expensas respectivas, conforme se acredita con varios memoriales y correos electrónicos radicados y enviados al Juzgado.

Entonces pues, se ha dejado suficientemente decantado que por parte de Elsamex no ha existido negligencia ni desacato frente al pago de las mencionadas expensas judiciales que permitan inferir que deba declararse desierto el recurso de alzada.

2. Violación al debido proceso de Elsamex S.A - Sucursal Colombia dentro de la decisión tomada en el auto del 8 de julio de 2021:

- 2.1. En sentencia C-341/14 de la Corte Constitucional. MP: Mauricio Gonzalez Cuervo, se preceptúa:

"El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas."

- 2.2. Será importante analizar si con los argumentos esbozados en el auto proferido el pasado 8 de julio de 2021 (en adelante referido solo como el "Auto Recurrido") se están vulnerando o no las garantías constitucionales al debido proceso de Elsamex dentro del presente proceso ejecutivo.
- 2.3. En el primer párrafo del Auto Recurrido se lee lo siguiente: "(...) la parte interesada, no acreditó que el pago del arancel judicial se haya efectuado en el término de ley, a fin de surtir el recurso de apelación (...)"
- 2.4. En el segundo párrafo del Auto Recurrido se lee: "(...) deberá tenerse en cuenta, también, que las gestiones enfiladas a la cancelación de las

expensas para la reproducción de las piezas procesales, nada tienen que ver, con el pago del arancel judicial que debía ejecutarse en tiempo (...)"

- 2.5. Nótese que el Auto Recurrido reconoce que existieron gestiones enfiladas al pago de las expensas judiciales, pero, a su vez, indica que dichas gestiones nada tienen que ver con la orden proferida por medio del auto del 6 de julio de 2020; esto es, la orden de pagar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales correspondientes que darían trámite al recurso de alzada. Este argumento del Auto Recurrido vulnera abiertamente los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Elsamex como parte ejecutada dentro del caso concreto.
- 2.6. El argumento enrostrado por el Auto Recurrido en su segundo párrafo desconoce las gestiones adelantadas por Elsamex frente al pago de las expensas judiciales y, de contera, el primer argumento es abiertamente contrario a lo que realmente quedó acreditado dentro del expediente.
- 2.7. Dentro del presente proceso quedó acreditado:
 - a) Que Elsamex contaba con un término de cinco (5) días hábiles para acreditar el pago de las expensas ordenadas por el Juzgado en auto del 6 de julio de 2020.
 - b) Que desde el momento en que fue notificado el auto del 6 de julio de 2020 y hasta antes de fenecer el término de los cinco (5) días hábiles, esto es, antes del 14 de julio de 2020, Elsamex solicitó al Despacho por vía de correo electrónico información sobre la forma en que debía hacerse el pago de las expensas, pues, se desconocía el valor total a pagar (porque no se sabían cuántos folios habrían de reproducirse) y, porque, además, no se había asignado cita presencial para ir hasta las instalaciones del Despacho y proceder con el pago correspondiente.
 - c) Que solo hasta el 5 de octubre de 2020 el Juzgado por medio de la Oficina de Apoyo Judicial – Secretaría, programó cita a Elsamex para que procediera con el pago respectivo de las expensas judiciales.
 - d) Que la tardanza del Despacho en programar cita para el pago de las expensas e incluso, el silencio del Juzgado frente a los memoriales y correos radicados por Elsamex desde el 7 de julio de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020, se escapan de la órbita de control de Elsamex, por cuanto este, como parte pasiva del proceso ejecutivo le es imposible controlar material y jurídicamente las acciones de la Secretaría del Despacho y la tardanza judicial para brindar respuesta a las solicitudes.

- 2.8. Adicional a lo narrado hasta aquí, se tiene que, actualmente el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 consagra:

"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)"

- 2.9. Nótese que el legislador en la norma precitada establece como "**deber**" la utilización de las tecnologías de la comunicación para desarrollar las etapas procesales respectivas que busquen la protección del acceso a la justicia.

- 2.10. Concomitante con lo anterior, en el segundo inciso del artículo 4° del mismo decreto en cita se estableció:

"Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

- 2.11. Aquí la norma sí pone en consideración, no como deber, sino como facultad de cada despacho judicial, el utilizar las herramientas tecnológicas para cumplir con las actuaciones procesales pertinentes. No obstante, siempre garantizando el acceso efectivo a la administración de justicia.

- 2.12. El Decreto 806/20 entró en vigor en el mes de junio de 2020, por lo cual, para el 6 de julio de 2020 podría aplicarse a las actuaciones del caso que aquí nos ocupa. Sin embargo, el Juzgado no aplicó la norma sobre el uso de las tecnologías de la información para dar trámite al recurso de alzada sino que, por el contrario, requirió el pago de las expensas judiciales para la reproducción física del expediente.

- 2.13. Tal como lo mencionó la suscrita apoderada de Elsamex en memorial radicado ante el Despacho por correo electrónico el pasado 14 de julio

de 2020: pese a esta nueva regulación normativa (Dcto. 806/20) que brinda herramientas legales, tanto para las partes, intervinientes como para los despachos judiciales, este Juzgado no ha emitido las órdenes respectivas para poder dar cumplimiento al pago de las expensas fijadas y, cumplido ello, garantizar que se pueda dar el trámite debido al recurso de apelación ante el superior jerárquico y evitar, en consecuencia, vencimientos de términos injustificados y ajenos a la voluntad y comportamiento procesal de la parte apelante.

- 2.14. Con lo anterior, se deja en evidencia, por un lado, que el actuar de la Ejecutada estuvo revestido de buena fe y confianza frente al proceder del Juzgado como administrador de justicia y, por otro lado, que con el Auto Recurrido se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de Elsamex y la garantía efectiva de acceso a la justicia.
- 2.15. Contrario a lo indicado en el Auto Recurrido, la Ejecutada sí acreditó el pago de las expensas por valor de \$ 42.450 COP por concepto de copias auténticas requeridas para dar trámite al recurso de apelación interpuesto y concedido por el Despacho.

Luego, no es coherente lo resuelto dentro del Auto Recurrido en referencia a no tener en cuenta que la Ejecutada sí realizó el pago de las expensas y que, a su vez, las gestiones adelantadas por Elsamex nada tienen que ver con ello.

III. PETICIONES

Principal:

Revocar el auto del 8 de julio de 2021 en atención con las consideraciones plasmadas a lo largo del presente escrito y, en consecuencia, remitir ante el H. Tribunal Superior de Bogotá las copias físicas del expediente (que fueron pagadas por Elsamex) para que se surta el trámite del recurso de apelación en debida forma.

Subsidiaria:

En caso de que el Despacho no revoque el auto del 8 de julio de 2021, se conceda el recurso subsidiario de queja ante el superior funcional, en los términos del artículo 353 del CGP.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho comedidamente que se tengan como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, adosados al expediente en cada una de las fechas relacionadas:

1. Pantallazos del formulario de solicitud de cita presencial diligenciado vía página web de la Rama Judicial el 8 de julio de 2020.
2. Memorial radicado ante el Juzgado el 10 de julio de 2020, con su respectiva constancia de envío por correo electrónico a través del cual Elsamex le solicitó al Despacho pronunciamiento formal sobre la forma en que se debía proceder para el pago de las expensas.
3. Memorial radicado ante el Juzgado el 14 de julio de 2020, con su respectiva constancia de envío por correo electrónico. Por medio de este memorial Elsamex solicitó al Despacho garantizar el acceso a la administración de justicia.
4. Memorial radicado ante el Juzgado el 23 de julio de 2020, con su respectiva constancia de envío por correo electrónico, por medio del cual Elsamex describió el traslado de la solicitud de Metálicas Civiles de declarar desierto el recurso de apelación.
5. Correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2020 por medio del cual la Oficina de Ejecución Civil Circuito programó cita para pago de expensas el día 6 octubre de 2020 a la 1:00 pm.
6. Constancia del pago de las expensas con fecha del 6 octubre de 2020.
7. Memorial radicado ante el Juzgado el 16 de diciembre de 2020, con su respectiva constancia de envío por correo electrónico. Por medio de este memorial Elsamex acreditó el pago de las expensas, conforme fuera requerido previamente por el Despacho en auto del 11 de diciembre de 2020 y, adicional, realizó algunas manifestaciones sobre las gestiones realizadas para el pago de las expensas.
8. Memorial radicado ante el Juzgado el 29 de enero de 2021 con su respectiva constancia de envío por correo electrónico, a través del cual Elsamex describió el traslado del recurso de reposición presentado por Metálicas Civiles contra el auto del 11 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

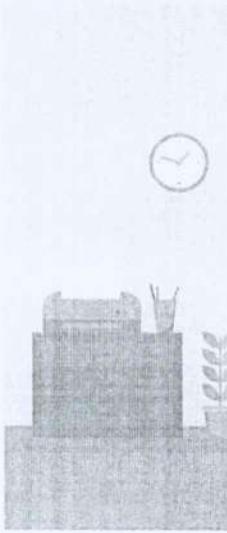
MARYORI PALOMINO MIRANDA¹

C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta

T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

¹ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos..."

485



1. Número de expediente

2. Número de expediente

3. Número de expediente

4. Número de expediente

5. Número de expediente

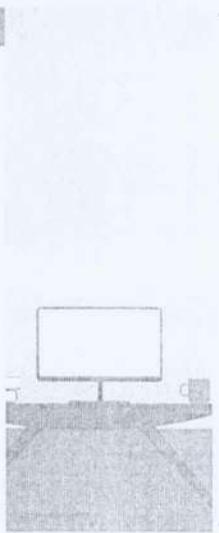
6. Número de expediente

7. Número de expediente

8. Número de expediente

9. Número de expediente

10. Número de expediente



1. Número de expediente

2. Número de expediente

3. Número de expediente

4. Número de expediente

5. Número de expediente

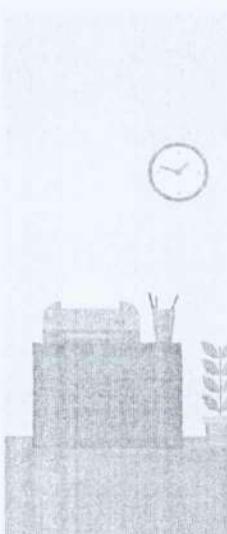
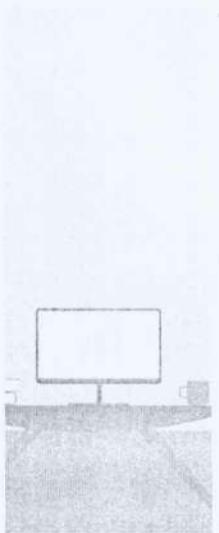
6. Número de expediente

7. Número de expediente

8. Número de expediente

9. Número de expediente

10. Número de expediente



1. Número de expediente

2. Número de expediente

3. Número de expediente

4. Número de expediente

5. Número de expediente

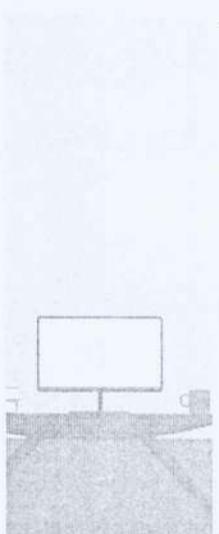
6. Número de expediente

7. Número de expediente

8. Número de expediente

9. Número de expediente

10. Número de expediente





AKS

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje Id Mensaje 29530

Emisor	maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Destinatario	j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Asunto	RAD: 110013103026-2017-00297-00 Solicitud pronunciamiento formal del Despacho
Fecha Envío	2020-07-10 16:41
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica Fecha

Evento	Detalle Evento
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /07/10 16:43:18 Tiempo de firmado: Jul 10 21:43:18 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /07/10 16:43:39 Jul 10 16:43:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[6292]: 761B912485A8: to=<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-g.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.9, delays=0.13/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7fc63050fb42135734460fda648ef8d6d6b643329c7f8b172bb115322ac7e entrega.co> [InternalId=30829275268483, Hostname=CH2PR01MB5735.p.exchangelabs.com] 26118 bytes in 0.344, 73.988 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la	2020 /07/13 08:51: Dirección IP: 186.28.54.252 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/83.0.4103.116 Safari/537.36 notificacion



Contenido del Mensaje RAD: 110013103026-2017-00297-00 Solicitud pronunciamiento formal del Despacho

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón.

Juez.

Asunto: Memorial solicita pronunciamiento formal del Despacho

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.

Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia

Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S. A. Sucursal Colombia, conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente correo electrónico allego memorial a través del cual solicito respetuosamente al Despacho se pronuncie formalmente sobre el trámite que se debe seguir para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto expedido el 6 de julio de 2020, notificado por estado el 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta las situaciones fácticas que se relacionan en el escrito adjunto y los anexos correspondientes.

Copio en el presente correo a la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Agradezco dar acuse de recibo al presente correo electrónico.

Cordialmente,

MARYORI PALOMINO MIRANDA

C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

415

T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

Adjuntos

RE_Solicitud_cita_pago_expensas_y_formulario_-_RptaOF.msg

Anexos_memorial_solicitud_info_pago_de_expensas.pdf

2020-07-10_Memorial_solicita_pronunciamento_del_Juzgado_sobre_pago_de_expensas.pdf

Descargas

--

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón.
Juez.

Asunto: Memorial solicita pronunciamiento formal del Despacho
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía Ejecutante:
Metálicas Civiles S.A.S.
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia (en adelante referida como la "Ejecutada" o "Elsamex"), conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho se pronuncie formalmente sobre el trámite que se debe seguir para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto expedido el 6 de julio de 2020, notificado por estado el 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta las situaciones fácticas que se relacionan a continuación.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El 6 de julio de 2020 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (en adelante referido como el "Despacho" o el "Juzgado") expidió auto por medio del cual resolvió:

"Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, por los motivos dados líneas atrás."

"Segundo: En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el recurso de apelación formulario por la gestora judicial del extremo demandado. En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 48 y 49 del C-1, del cd. que obra a folio 50 del C-1, y del cuaderno 2 en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas."

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407, Edificio Time Square Offices, Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

2. El auto aquí relacionado fue notificado por estado el 7 de julio de 2020, según registros de la página web de la rama judicial.
3. El día de la notificación del auto, esto es, el 7 de julio de 2020, a las 13:58 horas Valentina Pinzón Gómez, identificada con C.C 1019150659, en calidad de dependiente judicial (en adelante referida como la "Dependiente

Judicial") autorizada por la suscrita, remitió correo electrónico al Despacho (J03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitando información sobre el trámite que se debía surtir para el pago de las expensas ordenadas en el numeral segundo del auto del 6 de julio de 2020.

4. En concreto, la Dependiente Judicial solicitó mediante correo electrónico lo siguiente:

"Agradezco me sean brindadas las indicaciones pertinentes y/o se profiera la providencia que en derecho estime el Despacho, en consideración a las modificaciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las nuevas modalidades virtuales adoptadas por la Rama Judicial, en el marco de la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia."

5. El 7 de julio de 2020 a las 22:11 horas (hora no hábil), Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado (en adelante referido como el "Oficial Mayor"), dio respuesta al correo electrónico enviado por la Dependiente Judicial manifestando lo siguiente:

"Acuso recibo,

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

No obstante, permito informar que a partir del primero (1º) de julio del año avante, el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, establecieron un protocolo para la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia, el cual me permito adjuntar en documento P.D.F. para su conocimiento.

Así, todas y cada una de las solicitudes con destino a los procesos que conoce este Despacho, deberán direccionarse a través de los canales allí autorizados."

6. El 9 de julio de 2020 a las 10:16 horas la Dependiente Judicial remitió correo electrónico al Oficial Mayor adjuntando el soporte del formulario diligenciado para solicitar cita para el pago de las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.

La Dependiente Judicial solicitó cita previa a través de la página web:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=ml0sYviA80GN9Y65>

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

[mQFZi5x9GyIjGz9Dgdzwbx2K9HJUNUEzOEc5REsyU0MlWUjPCTDZBWEtdU0NaRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=ml0sYviA80GN9Y65), según lo dispone el protocolo remitido por el Oficial Mayor.

7. A la fecha el Juzgado no se ha pronunciado ni ha contactado a la Dependiente Judicial para indicarle la fecha y hora en que debe acercarse

al Despacho a pagar las expensar ordenadas, pese a que en el auto del 6 de julio de 2020 se concedió un término perentorio de cinco (5) días hábiles para proceder con el pago, so pena de declarar desierto el recurso de alzada.

8. Ahora bien, según información recibida por la Dependiente Judicial de forma presencial por quien atiende la entrada de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá, el edificio donde se encuentran ubicados los despachos judiciales de los juzgados civiles de ejecución, no cuentan con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para atender al público de manera presencial y que, por tanto, cualquier solicitud y/o petición de información debía realizarse vía correo electrónico.
9. La declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus (COVID-19) ha generado que la atención presencial en los despachos judiciales se vea paralizada, al punto de llegar a afectar negativamente los términos con que los juzgados venían manejando los asuntos. Es por ello por lo que el 4 de junio de 2020 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
10. A continuación, para relevancia del caso concreto, se transcribirán algunos apartes normativos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020:

Artículo 1. Objeto.

(...)

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior. (Resaltado intencional).

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las

medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Negrilla y resaltado intencional).

"Artículo 4. Expedientes.

(...)

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales." (Resaltado intencional).

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

(...)

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

11. Pese a esta nueva regulación normativa que brinda herramientas, tanto para las partes intervinientes como para los despachos judiciales, este Juzgado no ha emitido las órdenes respectivas para dar cumplimiento al pago de unas expensas y proceder con el trámite del recurso de apelación ante el superior jerárquico y evitar, en consecuencia, vencimientos de términos injustificados y dilaciones en los trámites judiciales.

PETICIONES

En virtud de la incertidumbre sobre la forma en que se llevará a cabo el trámite para el pago de las expensas señaladas y ordenadas por el Despacho en auto del 6 de julio de 2020 y, atendiendo a que la suscrita, como apelante solo cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar las expensas ordenadas, solicito comedidamente al Juzgado:

1. Informe el trámite que se debe seguir para cumplir a cabalidad la orden del numeral segundo del auto proferido el 6 de julio de 2020, en consideración a que han pasado tres días hábiles desde la notificación de dicho auto y, pese a los requerimientos realizados por correo electrónico y página web, el Despacho no ha sido claro sobre la forma en que se recibirá el dinero de las copias correspondientes para remitir los folios del cuaderno N° 2 del expediente al superior jerárquico que conocerá del recurso de apelación.

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

2. Subsidiariamente, en caso de que el edificio donde funciona el Juzgado no se encuentre en la capacidad física, en virtud de la falta de aplicación de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para atender al público y recibir el dinero respectivo, solicito respetuosamente que el Despacho profiera la providencia que en

derecho corresponda para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consideración a las nuevas modalidades virtuales adoptadas por la Rama Judicial, en el marco de la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia.

ANEXOS

Anexo con el presente escrito los siguientes documentos que sirven de base de todos y cada uno de los antecedentes fácticos arriba mencionados:

1. Correo electrónico remitido el 7 de julio de 2020 a las 13:58 horas por Valentina Pinzón Gómez, solicitando información sobre el trámite para el pago de las expensas ordenadas.
2. Correo electrónico de respuesta remitido el 7 de julio de 2020 a las 22:11 horas por Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del cual remitió documento contentivo del protocolo para solicitud de citas previas.
3. Correo electrónico remitido el 9 de julio de 2020 a las 10:16 horas por Valentina Pinzón Gómez al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., adjuntando el soporte del formulario diligenciado para solicitar cita para el pago de las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.
4. Pantallazos del formulario diligenciado a través de la página web <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=10571A206N976591627215x51110:9D3dzwbx2K9HJU1UJEzOEc5REsyUDM1W5pCTD2BWEtdUON3RS40>, por medio del cual se solicitó cita para dirigirse al Juzgado y pagar las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.
5. Correo electrónico de respuesta remitido por Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del cual brindó igual respuesta que la del pasado 7 de julio de 2020.

Cordialmente,



Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

MARYORI PALOMINO MIRANDA
C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta
T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

JR



799

Mensaje
 enviado 2020
 con /07/14 Tiempo de firmado: Jul 14 21:27:20
 estampa 16:27: Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1
 de tiempo 28

Acuse de recibo 2020 /07/14 16:27:52
 Jul 14 16:27:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[7...
 to=<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
 mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, d...
 67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
 <5fdc5ffd0f1425b6837842be040a6ad172bdb60898...
 entrega.co> [InternalId=1309965031275,
 Hostname=MWHPR0101MB2990.p.exchangelabs.com,
 0.146, 174.055 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje 2020 /07/14 20:50:38
 Dirección IP: 186.86.32.163 Colombia - Cundinamarca - Cota
 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit
 /537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/83.0.4103.116 Safari/537.36

Contenido del Mensaje

URGENTE: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de justicia

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón

Juez.

Asunto: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de justicia
 Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
 Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.
 Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
 Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S. A.

Sucursal Colombia dentro del proceso de la referencia, conforme los documentos que reposan en



20

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	30032
Emisor	maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Destinatario	j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá
Asunto	URGENTE: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de justicia
Fecha Envío	2020-07-14 16:25
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha	Detalle
Evento	Evento	



Mensaje enviado 2020 con /07/14 16:27:28
 estampa de tiempo 28
 Tiempo de firmado: Jul 14 21:27:28 2020 GMT
 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.

0

Acuse de recibo 2020 /07/14 16:27:52
 Jul 14 16:27:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[722]: 4657E12485E6:
 to=<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov
 mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.45/
 67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
 <5fdc5ffd0f1425b6837842be040a6ad172bdb6089865e58ca568df2bfb645db
 entrega.co> [InternalId=1309965031275,
 Hostname=MWHPR0101MB2990.p.exchangelabs.com] 26178 bytes in
 0.146, 174.055 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje 2020 /07/14 20:50:38
 Dirección IP: 186.86.32.163 Colombia - Cundinamarca - Cota
 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit
 /537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/83.0.4103.116 Safari/537.36

Contenido del Mensaje

URGENTE: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de justicia

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón

Juez.

Asunto: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de justicia

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.

Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia

Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S. A.



Sucursal Colombia dentro del proceso de la referencia, conforme los documentos que reposan en



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

451

el expediente, por medio del presente correo remito memorial solicitando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. brinde las garantías efectivas para el acceso a la administración de justicia.

Copio en el presente correo a la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Agradezco dar acuse de recibo al presente correo electrónico.

Cordialmente,

MARYORI PALOMINO MIRANDA

C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta

T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

Adjuntos

2020-07-14_Memorial_solicita_garantia_de_accesos_a_la_admon_de_justicia.pdf
2020-07-14_Anexos_memorial_solicita_garantia_de_acceso_a_la_admon_de_justicia.zip

Descargas

Archivo: 2020-07-14_Memorial_solicita_garantia_de_accesos_a_la_admon_de_justicia.pdf
desde: 186.86.32.163 el día: 2020-07-14 20:51:24

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón
Juez.

Asunto: Solicitud garantía efectiva de acceso a la administración de
justicia

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía Ejecutante:
Metálicas Civiles S.A.S.

Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia

Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia (en adelante referida como la "Ejecutada" o "Elsamex"), conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito solicito que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. brinde las garantías efectivas para el acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES

1. El 6 de julio de 2020 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (en adelante referido como el "Despacho" o el "Juzgado") expidió auto por medio del cual resolvió:

"Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, por los motivos dados líneas atrás."

"Segundo: En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el recurso de apelación formulario por la gestora judicial del extremo demanda. En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 48 y 49 del C-1, del cd. que obra a folio 50 del C-1, y del cuaderno 2 en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas."

2. El auto aquí relacionado fue notificado por estado el 7 de julio de 2020, según registros de la página web de la rama judicial.
3. El recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo fue presentado por la suscrita como apoderada especial de la Ejecutada y, por tanto,

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

conforme la orden judicial impartida por medio del auto del 6 de julio de 2020 correspondería a Elsamex pagar las expensas requeridas para el trámite del recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

GESTIONES REALIZADAS POR ELSAMEX PARA EL PAGO ORDENADO POR EL

JUZGADO

1. El día de la notificación del auto proferido por el Despacho el 6 de julio de 2020, esto es, el 7 de julio de 2020, a las 13:58 horas, Valentina Pinzón Gómez, identificada con C.C 1019150659, en calidad de dependiente judicial (en adelante referida como la "Dependiente Judicial") autorizada por la suscrita, remitió correo electrónico al Despacho (dependientejudicial.gov.co) solicitando información sobre el trámite que se debía surtir para el pago de las expensas ordenadas en el numeral segundo del auto del 6 de julio de 2020.

2. En concreto, la Dependiente Judicial solicitó mediante correo electrónico lo siguiente:

"Agradezco me sean brindadas las indicaciones pertinentes y/o se profiera la providencia que en derecho estime el Despacho, en consideración a las modificaciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las nuevas modalidades virtuales adoptadas por la Rama Judicial, en el marco de la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia."

3. El 7 de julio de 2020 a las 22:11 horas (hora no hábil), Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado (en adelante referido como el "Oficial Mayor"), dio respuesta al correo electrónico enviado por la Dependiente Judicial manifestando lo siguiente:

"Acuso recibo,

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

No obstante, permito informar que a partir del primero (1º) de julio del año avante, el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, establecieron un protocolo para la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia, el cual me permito adjuntar en documento P.D.F. para su conocimiento.

Así, todas y cada una de las solicitudes con destino a los procesos que conoce este Despacho, deberán direccionarse a través de los canales allí autorizados."

4. El 9 de julio de 2020 a las 10:16 horas la Dependiente Judicial remitió correo electrónico al Oficial Mayor adjuntando el soporte del formulario diligenciado para solicitar cita para el pago de las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimeneztlegal.com

La Dependiente Judicial solicitó cita previa a través de la página web: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5x9GY1jOz9Dgázwbx2K9HJUNUEzOEc5REsyU0M1WU5bCTDZBWEtaU0NaRS4U>, según lo dispone el protocolo remitido por el Oficial Mayor.

5. En ejercicio de la debida diligencia y, por tratarse de términos procesales perentorios, el 10 de julio de 2020 la Dependiente Judicial se acercó a las instalaciones del Juzgado intentando obtener información sobre y, según información recibida por quien atiende la entrada del Edificio Jaramillo Montoya, donde funcionan y operan los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá, este edificio no cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para atender al público de manera presencial y, por tanto, no se le permitió a la Dependiente Judicial el ingreso al Despacho, manifestándose que cualquier solicitud y/o petición de información debía realizarse vía correo electrónico.
6. Adicional a esta limitación de ingreso a las instalaciones físicas del Edificio Jaramillo Montoya, la movilidad en la ciudad de Bogotá se ha visto limitada en virtud de que La Alcaldía Mayor de Bogotá anunció que, a partir del lunes 13 de julio y hasta el 23 de agosto, se iniciaría una cuarentena estricta durante 14 días, en 3 grupos de localidades, para reducir la velocidad del contagio por COVID-19.

Aunque las nuevas medidas distritales no afectan la localidad de la Candelaria, ubicación geográfica del Edificio Jaramillo Montoya, esta situación se suma al hecho de que el Edificio Jaramillo Montoya no está permitiendo el acceso al público, de facto, en tanto no se encuentra cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias y suficientes para la atención del público.

7. Debido a la imposibilidad material de acceder a la administración de justicia, la suscrita apoderada siguió realizando las gestiones que han estado a su alcance, utilizando los canales virtuales dispuestos por la Rama Judicial para ello, así:

7.1. El 10 de julio de 2020 se realizaron sendas llamadas telefónicas al número de contacto del Juzgado: (+1) 283 8602, sin obtener resultados satisfactorios.

7.2. El 10 de julio de 2020 a las 16:41 horas la suscrita apoderada radicó por medio de correo electrónico certificado, memorial de solicitud de pronunciamiento formal del Despacho, sin que, a la fecha, esto es, 14 de julio de 2020, el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno, pese a que observados desde el certificado de correo que el Despacho leyó el correo electrónico notificadorio por medio del cual se remitió dicho memorial.

7.3. En la misma fecha, 10 de julio de 2020 a las 16:56 horas se remitió correo electrónico al Coordinador de la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. con copia al Juzgado

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

(103ejeccbto@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se nos brindara información sobre la atención presencial en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Frente a este, el Juzgado (J03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 10 de julio a las 23:37 horas respondió el correo electrónico indicando lo mismo que ha venido contestando, desde su correo inicial, es decir, lo siguiente:

"Acuso recibo,

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

No obstante, permito informar que a partir del primero (1º) de julio del año avante, el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, establecieron un protocolo para la atención de los usuarios del servicio de administración de justicia, el cual me permito adjuntar en documento P.D.F. para su conocimiento.

Así, todas y cada una de las solicitudes con destino a los procesos que conoce este Despacho, deberán direccionarse a través de los canales allí autorizados."

La gestión desplegada por esta defensa ha sido esmerada, juiciosa y acuciosa pero ha sido inútil y frustrante, por no poderse cumplir con la carga procesal indicada en el auto de 6 de julio de 2020, para que se surta la alzada, pero por razones ajenas, externas e incontrolables para esta parte, pese a la dedicación y múltiples gestiones y solicitudes.

7.4. Por otro lado, el 11 de julio de 2020 a las 00:04 horas se volvió a remitir el mismo correo electrónico a la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., solicitando información sobre la atención presencial en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

A la fecha, este correo no ha sido contestado.

7.5. El 13 de julio de 2020 a las 13:21 horas volví a enviar solicitud de información sobre la atención presencial en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., pero, esta vez al correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la noche del 13 de julio de 2020 desde el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co remitieron mi solicitud al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), pero, hasta el

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

momento, no me han contestado las solicitudes de información.

7.6. El 14 de julio de 2020 la Dependiente Judicial volvió a intentar comunicación por medio telefónico al número de contacto del Despacho y esta vez la llamada telefónica fue atendida por la Dra.

Alix Jimena Hernández Garzón (Jueza). Después de que la Dependiente Judicial solicitara información sobre el pago de las expensas la respuesta de la Dra. Hernández Garzón fue la siguiente:

"Nadie viene a trabajar las instalaciones del Juzgado porque todo se hace desde casa. Los temas para pagos de expensas son netamente secretariales y eso se remite a la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá."

La Dependiente Judicial, después de comunicar los intentos de comunicación fallidos de esta parte apelante sobre el asunto, la Jueza le contestó:

"Por ser tantos correos no tengo presente en cuánto tiempo van a contestar de la oficina de apoyo."

De ahí que la Dependiente judicial le pidiera entonces el correo electrónico dispuesto por secretaría para atender esta clase de solicitudes, frente a lo que la Dra. Hernández Garzón le compartió la siguiente dirección electrónica:

gdofaieccbtg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, la Dependiente Judicial le preguntó sobre el término judicial otorgado en el auto del 6 de julio de 2020 y la Jueza contestó:

"Eso ya lo determina la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá."

8. Nótese que, en las respuestas dadas por medio telefónico, por parte de la Dra. Alix Jimena Hernández Garzón (Jueza) se nota: i) que el correo electrónico que ahora brindan por teléfono no está publicado en ninguno de los canales digitales del Despacho, ni siquiera en el comunicado que se registra en la entrada del Edificio Jaramillo Montoya; ii) la falta de atención oportuna a las múltiples solicitudes que ha realizado Elsamex; iii) la evidente falta de coordinación en la información brindada por el Despacho a través de los sendos correos electrónicos recibidos por este y; iv) como si fuera poco, el desinterés del Juzgado por brindar una atención efectiva a los usuarios de la administración de justicia, en detrimento de los derechos fundamentales de Elsamex dentro del proceso.
9. Así las cosas, a la fecha, esto es, 14 de julio de 2020, no se tiene una información clara y precisa sobre el trámite para el pago de las expensas ordenadas, pese a que en el auto del 6 de julio de 2020 se concedió un término perentorio de cinco (5) días hábiles para proceder con el pago, so pena de declarar desierto el recurso de alzada.

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C. Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA

La declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus (COVID-19) ha generado que la atención presencial en los despachos judiciales se

vea paralizada y notoria e indiscutiblemente enrarecida, al punto de llegar a afectar negativamente los términos con que los juzgados venían manejando los asuntos. Es por ello por lo que el 4 de junio de 2020 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

A continuación, para relevancia del caso concreto, se transcribirán algunos apartes normativos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020:

Artículo 1. Objeto.

(...)

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior." (Resaltado intencional).

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Negrilla y resaltado intencional).

"Artículo 4. Expedientes.

(...)

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales." (Resaltado intencional).

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

(...)

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales

Pese a esta nueva regulación normativa que brinda herramientas legales, tanto para las partes, intervinientes como para los despachos judiciales, este Juzgado no ha emitido las órdenes respectivas para poder dar cumplimiento al pago de las expensas fijadas y, cumplido ello, garantizar que se pueda dar el trámite debido al recurso de apelación ante el superior jerárquico y evitar, en consecuencia, vencimientos de términos injustificados y ajenos a la voluntad y comportamiento procesal de la parte apelante.

PETICIONES

En virtud de que el Despacho no ha brindado una información clara, suficiente y oportuna para el trámite de pago de las expensas señaladas y ordenadas en auto del 6 de julio de 2020 y, en consideración a que hoy 14 de julio de 2020 se vencería, en principio, el término para el trámite del pago respectivo, aunado al hecho de que la suscrita ha agotado todas las gestiones y canales posibles para solicitar información y/o proceder con el pago de las copias, sin resultados, solicito comedidamente:

1. Que dadas las circunstancias, el Despacho decrete que el término para el pago de las expensas ordenadas en auto del 6 de julio de 2020 ha estado y sigue suspendido de facto, por razones ajenas a la parte apelante.
2. Que, mientras el Juzgado organiza y habilita las cuentas para depósitos, el acceso a sus instalaciones físicas y/o cualquier otra herramienta necesaria y/o útil para hacer efectivo el pago de expensas judiciales, se informe, con la antelación suficiente, sobre el método alternativo que se debe seguir para cumplir a cabalidad la orden del numeral segundo del auto proferido el 6 de julio de 2020.
3. Subsidiariamente, se conceda un plazo razonable a Elsamex para proceder con el pago de las expensas, previo a la información que brinde el Juzgado sobre el trámite a seguir para ello; esto es, si se tratare de pago en alguna entidad bancaria y/o pago directo ante las oficinas del Juzgado.
4. Que, en todo caso, vistas y acreditadas como están las gestiones de esta parte, no se declare desierto el recurso y se tomen las medidas y/o decisiones judiciales que en criterio del Despacho sean necesarias y efectivas para garantizar a la parte apelante el pago de las expensas y, de suyo, se garanticen los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

ANEXOS

Anexo con el presente escrito los siguientes documentos que sirven de base de

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

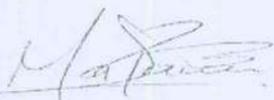
todos y cada uno de los antecedentes fácticos arriba mencionados:

1. Correo electrónico remitido el 7 de julio de 2020 a las 13:58 horas por Valentina Pinzón Gómez, solicitando información sobre el trámite para el pago de las expensas ordenadas.

2. Correo electrónico de respuesta remitido el 7 de julio de 2020 a las 22:11 horas por Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del cual remitió documento contentivo del protocolo para solicitud de citas previas.
3. Correo electrónico remitido el 9 de julio de 2020 a las 10:16 horas por Vallentina Pinzón Gómez al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., adjuntando el soporte del formulario diligenciado para solicitar cita para el pago de las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.
4. Pantallazos del formulario diligenciado a través de la página web <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosyviA80GN?y65mQFZi5x9GYtjOz9Dgdzwox2K9HJUNUEzOEc5PEsyU0MlWUpCTDZBWEIaU0NaRS4u>, por medio del cual se solicitó cita para dirigirse al Juzgado y pagar las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020.
5. Correo electrónico de respuesta remitido por Jairo Hernando Benavides Galvis, Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del cual brindó igual respuesta que la del pasado 7 de julio de 2020.
6. Certificado de envío y lectura del correo electrónico remitido el 10 de julio de 2020 a las 16:41 horas por la suscrita apoderada ante el Despacho.
7. Correo electrónico remitido el 10 de julio de 2020 a las 16:56 horas por la suscrita apoderada al Coordinador de la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
8. Correo electrónico de respuesta del Juzgado con fecha del 10 de julio a las 23:37 horas.
9. Correo electrónico del 11 de julio de 2020 a las 00:04 horas por medio del cual la suscrita apoderada volvió a remitir correo electrónico de solicitud a la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.
10. Correo electrónico remitido a atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co el 13 de julio de 2020 a las 13:21 horas por la suscrita apoderada, solicitando información sobre la atención presencial en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
11. Correo electrónico remitido enviado el 13 de julio de 2020 desde el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), corriendo el traslado de la solicitud realizada por la suscrita apoderada el 13 de julio de 2020 a las 13:21 horas.

Cordialmente,

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com



MARYORI PALOMINO MIRANDA
C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta

T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

JR



757

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje Id Mensaje 31555

Emisor maryori.palomino@jimenezrlegal.com

Destinatario j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Asunto RAD: 110013103026-2017-00297-00 Descorre solicitud de declarar desierto recurso de apelación - Elsamex

Fecha Envío 2020-07-23 16:50

Estado Actual Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica Fecha

Evento Detalle Evento

Mensaje enviado 2020 con /07/23 Tiempo de firmado: Jul
23 21:51:42 2020 GMT estampa 16:51: Política:
1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
de 42
tiempo

Acuse de recibo 2020 /07/23 16:52: 13
Jul 23 16:51:43 cl-t205-282cl postfix/smtpl[5551]: 62DFD124872F:
to=<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov
mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.43/
73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<85e74b65d998dc1af790ffdef45093690b76ad49b5f9534b17c1e9fca3bdb9ab
entrega.co> [InternalId=17536351477165, Hostname=BYAPR01MB5525.prod
exchangelabs.com] 26589 bytes in 0.150, 172.606 KB/sec Queued mail for
delivery)

Contenido del Mensaje RAD: 110013103026-2017-00297-00 Descorre solicitud de declarar desierto recurso de apelación - Elsamex

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.



Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón

Juez.

Asunto: Descorre solicitud de declarar desierto recurso de apelación

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.

Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia

Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S. A. Sucursal Colombia, conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente correo allego memorial por medio del cual descorro el traslado de la solicitud de declarar desierto el recurso de apelación, presentada por la apoderada de Metálicas Civiles S. A.S. a través de correo electrónico el pasado 20 de julio de 2020.

Cordialmente,

MARYORI PALOMINO MIRANDA

C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta

T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

Adjuntos

2020-07-23_Descorre_traslado_solicitud_declarar_desierto_apelacion.pdf

Descargas

--



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón
Juez.

Asunto: Descorre solicitud de declarar desierto recurso de apelación
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía Ejecutante: Metálicas
Civiles S.A.S.
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia (en adelante referida como la "Ejecutada" o "Elsamex"), conforme los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito solicito al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. desestimar la solicitud de declarar desierto el recurso de apelación, presentada por la apoderada de Metálicas Civiles S.A.S. a través de correo electrónico el pasado 20 de julio de 2020 (día no hábil).

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES

1. El 6 de julio de 2020 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (en adelante referido como el "Despacho" o el "Juzgado") expidió auto por medio del cual resolvió:

"Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, por los motivos dados líneas atrás."

"Segundo: En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se CONCEDE el recurso de apelación formulado por la gestora judicial del extremo demandado. En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 48 y 49 del C-1, del cd. que obra a folio 50 del C-1, y del cuaderno 2 en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas."

2. El auto aquí relacionado fue notificado por estado el 7 de julio de 2020,

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezlegal.com

según registros de la página web de la rama judicial.

3. El recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo fue presentado por la suscrita como apoderada especial de la Ejecutada y, por tanto, conforme a la orden judicial impartida por medio del auto del 6 de julio de

2020 correspondería a Elsamex pagar las expensas requeridas para el trámite del recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

II. IMPROCEDENCIA DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA SOLICITUD DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN

1. Respecto del trámite para la consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia y la aplicación del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018

Metálicas Civiles S.A.S. (en adelante referido como el "Ejecutante" o la "Parte Actora") por medio de apoderada judicial, alegó que a través de la página Web oficial del Banco Agrario de Colombia se puede realizar el pago de las expensas ordenadas por el Despacho en el auto del 6 de julio de 2020, en tanto la entidad financiera ha dispuesto un instructivo y un canal de pago virtual exclusivo para depósitos judiciales, por medio del cual, a su vez, se puede conocer el código de cada uno de los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá.

Indiscutiblemente la apoderada de la Parte Actora tiene razón en lo dicho. En efecto, a través del Banco Agrario de Colombia se pueden llevar a cabo los pagos por conceptos de depósitos judiciales a favor de los juzgados y/o en este caso, a favor de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Frente a esto no existe discusión, tal como lo menciona la apoderada del Ejecutante, se trata de un asunto de público conocimiento.

Con todo, la apoderada de la Parte Actora omite una información relevante al momento de expresar sus opiniones. Información que, además, marca la diferencia sustancial y procesal entre: i) el pago de una (1) copia auténtica por solicitud de la parte interesada y; ii) el pago de expensas de una cantidad desconocida de folios que hacen parte de un cuaderno completo donde reposa el trámite de las medidas cautelares.

Pues bien, la apoderada de la Parte Actora omite que un prerrequisito, valga la redundancia, un requisito obligatorio para el trámite de consignación de los depósitos judiciales a través del Banco Agrario de Colombia, es conocer con exactitud el valor a pagar. De otra forma resultaría incoherente y desproporcionado que las partes dentro de un proceso judicial realicen pagos de dinero a la ligera sin previa y suficiente información, autorización y/o aclaración pertinente que debe brindar el despacho judicial, para el cumplimiento de sus órdenes.

Dicho lo anterior, procederé a develar el contenido del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, que según entender de la apoderada del Ejecutante aplica actualmente para el pago de las expensas ordenadas en el auto del 6 de

Carrera 19 B No. 83-02. Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

julio de 2020.

En concreto, en caso de que aplique, de una lectura acuciosa del Acuerdo PCSJA18-11176 se tiene, sin duda alguna, que se establecen las tarifas para los siguientes pagos:

1. De las certificaciones: **Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).**
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: **Ocho mil pesos (\$8.000).**
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un **cincuenta por ciento (50%)**, a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: **Dos mil trescientos pesos (\$2.300).**
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: **Ciento cincuenta pesos (\$150).**
5. De las copias auténticas: **Doscientos cincuenta pesos (\$250).**
6. De los desgloses: **El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.**
7. Del desarchivo: **Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).**
8. De la digitalización de documentos: **Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.**
9. De las copias en CD: **Mil doscientos pesos (\$1.200) por cada CD que se requiera.**
10. De las copias en DVD: **Mil setecientos pesos (\$ 1.700) por cada DVD que se requiera."**

Leído en integridad el Acuerdo en cita con la orden del Despacho en el auto del 6 de julio de 2020 se tiene que, para la suscrita apoderada resulta materialmente imposible conocer el valor total a consignar por concepto de expensas para el trámite del recurso de apelación, esto, por cuanto, el Juzgado profirió auto en los siguientes términos:

"[...] En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 48 y 49 del C-1, del cd. que obra a folio 50 del C-1, y del cuaderno 2 en

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

su integridad [...]"

Luego en la práctica, esta parte se encuentra en imposibilidad física de conocer con la exactitud requerida, por lo menos, pero sin quedar limitado a ello, la siguiente información:

- Clase y cantidad completa de reproducciones (excepto folios explícitamente indicados):
 - Auténticas o
 - Simples.
- O, si en virtud de la situación actual de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual, la expensas a sufragar consisten en el cobro de la digitalización de una parte del expediente para ser remitido al Superior Funcional.
- Si el CD a reproducir es un CD o DVD (según el Acuerdo PCSJA18-11176 los valores son distintos).

Teniendo en cuenta que en el aparte correspondiente del auto del 6 de julio de 2020 el Juzgado no brinda información suficiente sobre los necesarios aspectos mencionados, esta parte no cuenta con la claridad requerida respecto del valor que tendrá que sufragar para el trámite de la apelación. Lo que sí no es una carga procesal, porque no está establecida en norma alguna, es que se tengan que hacer consignaciones sin la información suficiente, que hasta ahora no ha sido suministrada por la Secretaría del Despacho, por las razones que sean.

No se tendría y sería un riesgo legal pagar, adivinando, una suma en dinero que no corresponde materialmente a lo ordenado ya sea porque se exceda en el valor (exceso) o se pague menos de lo debido (defecto).

En este punto deseo subrayar que, contrario a las conjeturas o precarios argumentos presentados por la apoderada de la Parte Actora, reza, con sabiduría, el principio general del derecho que a lo imposible nadie está obligado. De allí, que sin la información echada de menos y pendiente de ser suministrada por el Despacho resulta imposible jurídica y materialmente establecer con precisión el valor total de las expensas para el trámite del recurso de apelación. Tal como quedó debidamente relacionado en líneas arriba.

En definitiva, la apoderada del Ejecutante no solo muestra desacierto en los análisis que hace de la presunta aplicación del Acuerdo PCSJA18-11176 al caso concreto, sino que, adicional, expone una posición que contraría la práctica judicial que se viene desarrollando por los despachos, incluso, desde antes de la pandemia declarada por el COVID-19.

En relación con esto último solo dejaré acotado lo siguiente: el pago de expensas ordenadas por los juzgados para dar trámite a recursos ante el superior funcional, en aplicación del inciso segundo del artículo 324 del CGP, se realiza directamente a los despachos judiciales y/o a través de las cuentas bancarias dispuestas por

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

estos, para depósitos judiciales a través del Banco Agrario de Colombia, previa a la comunicación que entregue el juzgado a la parte interesada sobre el valor total a pagar.

2. Aplicación integral de las normas procesales: CGP y Decreto 806 de 2020

La solicitud presentada por la suscrita apoderada el pasado 14 de julio de 2020, por medio de correo electrónico certificado, se fundamenta en razones jurídicas válidas y no en simples argumentos antojadizos o convenientes de la Ejecutada en desmedro, valga decir, de sus propios intereses.

Por un lado, el artículo 114 del CGP, que regula la expedición de copias de actuaciones judiciales, establece:

*"Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:
(...)*

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación."
(Subrayado y negrilla intencional).

Este artículo del CGP preceptúa que se deberá privilegiar el uso de los medios técnicos disponibles para el trámite de la respectiva actuación judicial.

Por otro lado, en concordancia con la norma del CGP, encontramos la nueva regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, someramente mencionado en el memorial de la apoderada de la Parte Actora y citado *in extenso* en los memoriales que desde el 10 de julio de 2020 ha venido presentando Elsamex dentro del proceso de la referencia.

Solo para dar un poco de claridad a lo tocante con los fundamentos jurídicos de Elsamex en el caso concreto, citaré a continuación el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 que regula el manejo de los expedientes.

"[...] Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

En el caso concreto se tiene que el Despacho no ordenó la digitalización del expediente sino la reproducción física de dos folios, un CD y el cuaderno N° 2 completo. Privilegiando con esto el uso de medios físicos en contraposición con las órdenes legales de utilizar, primeramente, los medios técnicos y los expedientes

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com

digitales.

En conclusión, las peticiones presentadas en el memorial del pasado 14 de julio de 2020 están suficientemente respaldadas con los postulados procesales de la codificación civil colombiana. Lo cual genera una segunda conclusión: Elsamex no

desconoce los procedimientos, normas y términos procesales aplicables al caso concreto.

3. Ratificación de las gestiones realizadas por Elsamex para el pago de las expensas ordenadas

En este acápite inicio con el siguiente interrogante: ¿Resultaría beneficioso para Elsamex inhibirse de pagar las expensas ordenadas en el auto del 6 de julio de 2020?

Sin duda alguna, la respuesta a esta pregunta es negativa y los hechos demuestran el legítimo interés de la Ejecutada en cumplir con el mandato judicial para que se surta la alzada. Elsamex no se privilegia en lo absoluto por la falta de pago de las expensas ordenadas, por el contrario, lo que sí podría esperarse es que la Ejecutada resulte perjudicada financiera, contable y procesalmente, con las decisiones que a futuro tome el Despacho en el caso concreto.

Ahora bien, se itera, para la suscrita apoderada es nula la posibilidad que tiene de conocer el valor exacto a pagar por concepto de las expensas ordenadas por el Juzgado en auto del 6 de julio de 2020. De ahí que, desde el primer correo electrónico remitido el 7 de julio de 2020 se solicitara la información correspondiente y/o se ofreciera una explicación sobre el trámite a seguir para el pago de las expensas ordenadas.

Téngase en cuenta por el Despacho la relación de las gestiones que ha desplegado Elsamex en aras de proceder con el pago de las expensas, gestiones que por su extensión no transcribiré en el presente memorial pero que se le solicita al Juzgado pueda constatar a través de los escritos allegados por correo certificado el pasado 10 y 14 de julio de la presente anualidad.

III. PETICIÓN ÚNICA

En virtud de lo expuesto en precedencia, se le solicita comedidamente al Juzgado desestimar íntegramente la solicitud presentada por la apoderada de la Parte Actora en cuanto a declarar desierto el recurso de alzada y, en su lugar, se acceda a las peticiones presentadas por la suscrita apoderada a través del memorial del 14 de julio de 2020.

Cordialmente,

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407. Edificio Time Square Offices. Bogotá D.C Colombia
Tel (+571) 7039914. Email: info@jimenezrlegal.com



MARYORI PALOMINO MIRANDA
C.C. No. 1.082.995.122 de Santa Marta
T.P. No. 310.478 del C. S. de la J.

JR

Pago Copias Autenticas

Valor : 42.450

Recurso Apelacion

~~28~~ 2017-297

6 / Octubre / 2020



103

De: maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 02:57 p.m.
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; 'asesoria juridica';
marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com; valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
Asunto: RAD: 11001310302620170029700 - Memorial aporta constancia pago de arancel
judicial
Datos adjuntos: 2020-12-16 Memorial constancia pago de expensas y manifestaciones especiales.pdf
Importancia: Alta

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón
Juez.

Asunto: Aporta constancia de pago del arancel judicial
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia, conforme los documentos que reposan en el expediente, adjunto al presente correo electrónico la constancia del pago del arancel judicial respectivo para dar trámite al recurso de apelación concedido a través de auto calendarado el 6 de julio de 2020, conforme lo requerido por el Juzgado en auto del 11 de diciembre de 2020 que fuera notificado en estado N° 83 del 14 de diciembre de 2020 y, en el mismo memorial se realizan algunas manifestaciones especiales respecto del caso concreto.

En atención al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en el presente correo electrónico se copia a la apoderada judicial de la parte ejecutada.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Saludos cordiales,

469



Maryori Palomino Miranda
Asociada Junior - Junior Associate

- ☎ (57) 1 703-9914
- 🌐 www.jrlegal.com.co
- ✉ maryori.palomino@jimenezrlegal.com
- 📍 Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

465

De: maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Enviado el: lunes, 05 de octubre de 2020 01:59 p.m.
Para: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
CC: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com
Asunto: RE: Solicitud cita pago expensas

Apreciada Valentina:

Muchas gracias.

Conforme lo conversado, preparar la autorización para que el día de mañana a las 10:00 am Marcelo la firme en la oficina de JR&A y puedas acudir puntual a la cita dada por el juzgado.

Por favor, guardar el correo enviado por el despacho en la carpeta del proceso con la fecha respectiva.

Saludos,



Maryori Palomino Miranda
Asociada Junior

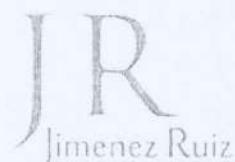
- (57)1 703-9914
- www.jrlegal.co
- maryori.palomino@jimenezrlegal.co
- Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

De: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com <valentina.pinzon@jimenezrlegal.com>
Enviado el: lunes, 5 de octubre de 2020 12:40
Para: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Asunto: RV: Solicitud cita pago expensas

Buenas Tardes,

Envío respuesta después de mil años del Juzgado de metálicas

466



Valentina Pinzón Gómez

Dependiente Judicial

-  (57)1 703-9914
-  www.jralegal.co
-  valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
-  Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 5 de octubre de 2020 12:32 p. m.

Para: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com

Asunto: RE: Solicitud cita pago expensas

Buenas Tardes

proceso 26-2017-297 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución

Usuario autorizado: Valentina Pinzon

Sírvase comparecer a la sede judicial Oficina de Ejecución Civil del Circuito, el día 06 octubre de 2020, a las 1:00 pm para cita solicitada.

Es importante tener en cuenta:

1. Que solo ingresa una persona a la sede Judicial
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

Gracias

Cordialmente

Oficina de Ejecución Civil Circuito

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 11:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

767

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud cita pago expensas

Señores secretaria buenos días

Cordial saludo,

Reenvio correo con memorial para su respectivo trámite en secretaria.

Atte.

Oficial Mayor

De: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com <valentina.pinzon@jimenezrlegal.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:16 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com <marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com>; maryori.palomino@jimenezrlegal.com <maryori.palomino@jimenezrlegal.com>

Asunto: Solicitud cita pago expensas

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón.

Juez.

Asunto:	<u>Formulario cita presencial</u>
Referencia:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Ejecutante:	Metálicas Civiles S.A.S.
Ejecutado:	Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado:	110013103026-2017-00297-00

Vallentina Pinzón Gómez identificada con C.C 1019150659 actuando en calidad de dependiente judicial de la abogada Maryori Palomino Miranda quien actúa como apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia (en adelante referida como la "Ejecutada" o "Elsamex"), conforme los documentos que reposan en el expediente; por medio del presente correo, seguimos atentos a sus validaciones y asignación de cita atendiendo los términos perentorios dados por el Despacho.

468

De igual manera, adjuntamos pantallazos del formulario diligenciado a través del enlace:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5x9GYtjOz9Dgdzwbx2K9HJUNUEz01C5REsyU0M1WUpCTDZBWEtaU0NaRS4u>, remitido por el Despacho.

Quedo atenta a su respuesta y confirmación



Valentina Pinzón Gómez

Dependiente Judicial

- 📞 (57)1 703-9914
- 🌐 www.jralegal.co
- ✉ valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
- 📍 Carrera 198 No. 83-02 Of. 407

269

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 06:29 p.m.
Para: maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Asunto: RE: RAD: 11001310302620170029700 - Memorial aporta constancia pago de arancel judicial

Acuso recibo,

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Atentamente,

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor

¡Favor no responder este correo!

De: maryori.palomino@jimenezrlegal.com <maryori.palomino@jimenezrlegal.com>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:57 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriajuridica.rubiano@gmail.com
<asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>; marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com <marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com>;
valentina.pinzon@jimenezrlegal.com <valentina.pinzon@jimenezrlegal.com>
Asunto: RAD: 11001310302620170029700 - Memorial aporta constancia pago de arancel judicial

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón
Juez.

Asunto: Aporta constancia de pago del arancel judicial
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante: Metálicas Civiles S.A.S.
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia, conforme los documentos que reposan en el expediente, adjunto al presente

correo electrónico la constancia del pago del arancel judicial respectivo para dar trámite al recurso de apelación concedido a través de auto calendarado el 6 de julio de 2020, conforme lo requerido por el Juzgado en auto del 11 de diciembre de 2020 que fuera notificado en estado N° 83 del 14 de diciembre de 2020 y, en el mismo memorial se realizan algunas manifestaciones especiales respecto del caso concreto.

En atención al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en el presente correo electrónico se copia a la apoderada judicial de la parte ejecutada.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Saludos cordiales,

JR
Jimenez Ruiz

Maryori Palomino Miranda

Asociada Junior - Junior Associate

- ☎ (57)1 703-9914
- 🌐 www.jrlegal.com.co
- ✉ maryori.palomino@jimenezlegal.com
- 📍 Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

PLS

De: maryori.palomino@jimenezrlegal.com
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 08:47 a.m.
Para: 'j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'asesoria juridica'; 'marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com'; 'valentina.pinzon@jimenezrlegal.com'
Asunto: RAD: 11001310302620170029700 - Descorre traslado recurso de reposición Metálicas Cíviles SAS vs Elsamex SA Sucursal Colombia
Datos adjuntos: 2021-01-29 Descorre recurso de reposición.pdf; 2021-01-29 Anexos memorial descorre recurso de reposición.pdf
Importancia: Alta

Señores

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. Alix Jimena Hernández Garzón
Juez.

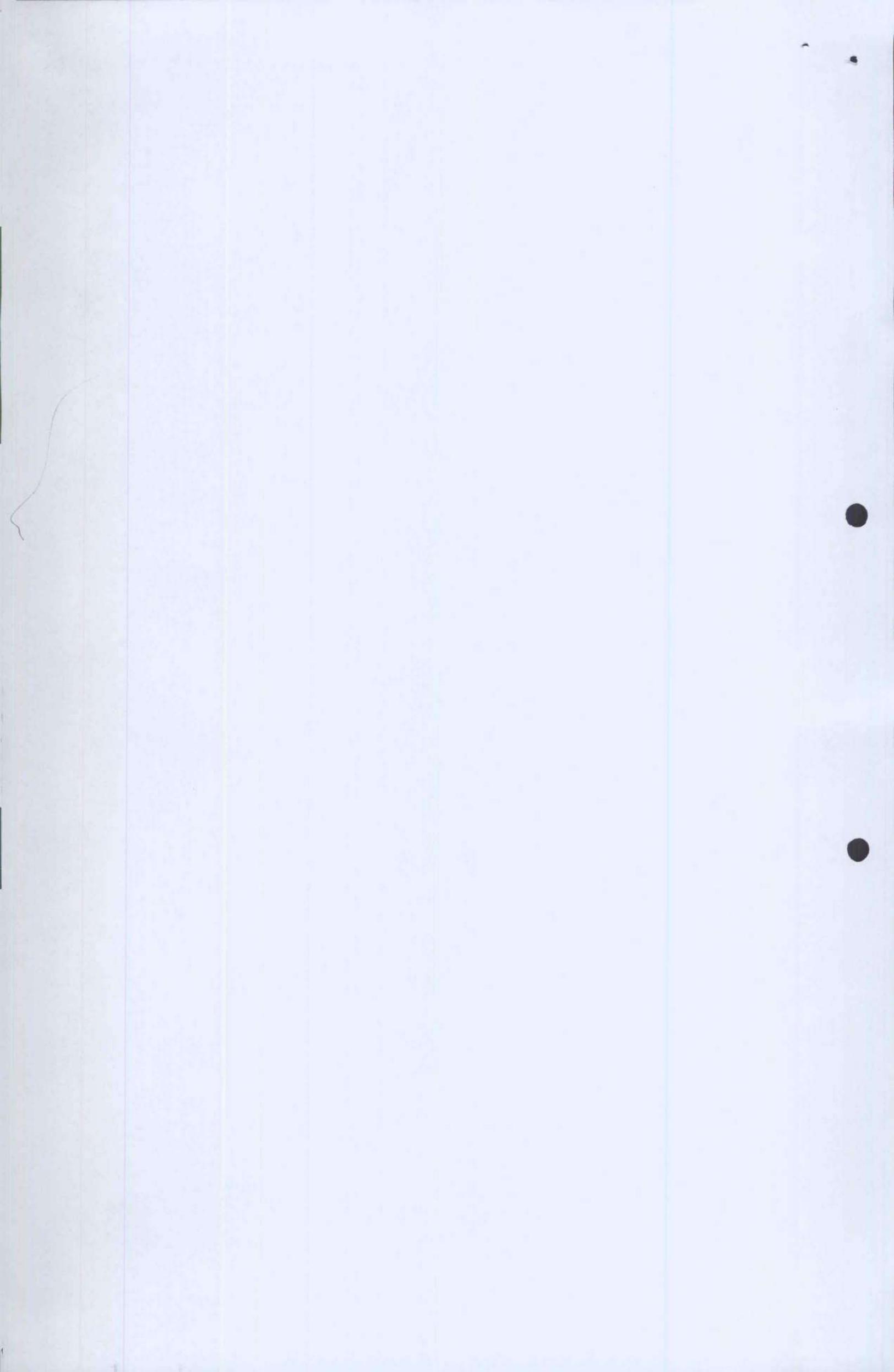
Asunto: Descorre traslado recurso de reposición
Referencia: Ejecutivo singular de mayor cuantía
Ejecutante: Metálicas Cíviles S.A.S.
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 110013103026-2017-00297-00

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de Elsamex S.A. Sucursal Colombia, conforme los documentos que reposan en el expediente, encontrándome dentro del término legal establecido en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, adjunto al presente correo envío memorial, con sus respectivos anexos, a través del cual descorro el traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de Metálicas Cíviles S.A.S. el pasado 12 de enero de 2021 contra el auto calendarado el 11 de diciembre de 2020.

En atención al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en el presente correo electrónico se copia a la apoderada judicial de la parte ejecutada.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Saludos cordiales,



72



Maryori Palomino Miranda
Asociada Junior - Junior Associate

- 📞 (57) 1 703-9914
- 🌐 www.jralegal.com.co
- ✉ maryori.palomino@jimenezilegal.com
- 📍 Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

472

RAD. 11001310302620170029700 - Recurso Elsamex S.A. Sucursal Colombia

Maryori Palomino <maryori.palomino@jra.legal>

Mié 14/07/2021 11:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriajuridica.rubiano@gmail.com <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>; Información <info@jra.legal>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

2021-07-14 Recurso de reposicion en subsidio de queja.pdf; 2021-07-14 Anexos reposición Elsamex.zip;

Señores

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de queja
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutado: Elsamex S.A. Sucursal Colombia
Radicado: 11001310302620170029700
Juzgado
de conocimiento: Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada especial de **Elsamex S.A. Sucursal Colombia** dentro del expediente de la referencia, por medio del presente correo allego recurso de reposición en subsidio de queja, con sus respectivos anexos, presentado contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá el ocho (8) de julio de 2021 y notificado por estado del 9 de julio de 2021, en los términos del artículo 318 y 352 y siguientes del Código General del Proceso – CGP, para que por medio de la Secretaría se le imprima el trámite respectivo.

En atención al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en el presente correo electrónico se copia a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Saludos cordiales,



Maryori Palomino Miranda
Asociada Junior - Junior Associate

- ☎ (57) 1 703-9914
- 🌐 www.jra.legal
- ✉ maryori.palomino@jra.legal
- 📍 Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

OF. EJECUCION CIVIL CT

341~

04771 15-JUL-*21 15:28

04771 15-JUL-*21 15:28



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circulo de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-07-2021
conforme a la diligencia 319
C. C. P. 25-07-2021
y vence en 23-07-2021

El secretario

Bogotá D.C

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA SANDRA PATRICIA JARAMILLO Y OTROS. RADICADO No. 2013-0750 JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO.

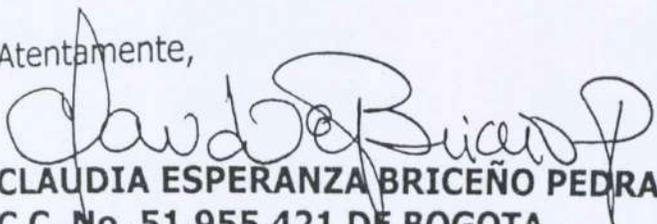
CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, Abogada con T.P. No. 130.953 del C. S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto fechado 21 de Junio del 2021, notificado por estado el día 22 de Junio del 2021, por medio del cual se corre traslado del avalúo allí indicado con el objeto de que sea reformado en el sentido de indicar expresa y específicamente el termino por el cual se corre el ya citado traslado allí ordenado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. En el auto recurrido se ordena correr el traslado a la parte demandada por el término legal de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. El Artículo 444 del Código General del Proceso establece dos términos diferentes de traslado con respecto al avalúo que se presente acorde con los eventos procesales allí descritos.
3. En ese orden, para dilucidar la incertidumbre que se presenta en el presente caso con respecto al avalúo allegado se hace necesario que el despacho, dentro del ámbito de su competencia, determine de manera expresa y específica el termino de traslado que se otorga con el fin de que la parte que represento pueda hacer uso de su derecho de contradicción y, así, evitar una controversia futura al respecto.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

RE: MEMORIAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 16:28

Para: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4147-2021, Entidad o Señor(a): CLAUDIA BRICEÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE JUNIO 2021

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

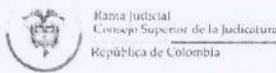
Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OF. EJECUCION CIVIL CT
02 FOLIOS NMT
58041 25-JUN-'21 16:31
58041 25-JUN-'21 16:31



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 16:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Bogotá D.C

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

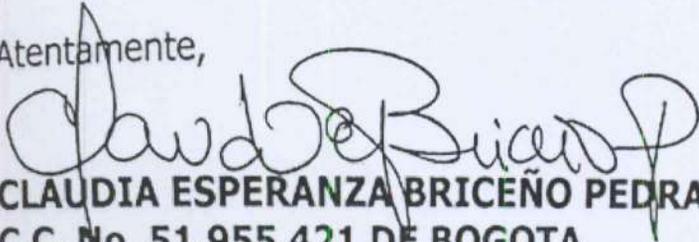
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA SANDRA PATRICIA JARAMILLO Y OTROS. RADICADO No. 2013-0750 JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO.

Buenas tardes, con el respeto acostumbrado mediante el presente correo electrónico, me permito allegar a su despacho en archivo adjunto (01) memorial contentivo de recurso de reposición para que obre y surta efectos dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

De ustedes,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Recebo de la Secretaría
de la Fiscalía General del Estado
Civil
C. G. P. No. 51.955.421 C.
T. P. No. 130.953 C. G. P.

En la fecha 19-07-2023 se firmó el presente estado
conforme a lo establecido en el Art. 319 del
C. G. P. al cual se le adjuntó el documento 23-07-2023
y venció en: 23-07-2023

El secretario



Legal & Truth
Abogados & Consultores
Poligrafia

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

PROCESO 11001310304320100009400

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO LEON JURADO

DEMANDADO: LIBARDO LIZARAZO BARREIRO

REF: Aporte liquidación y solicitud acceso al expediente

JOSE GONZALO PEÑA ALARCON, Abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la C.C. 19.204.954 y T.P. 192705 del C.S. de la J., residente y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en mi condición de **CESIONARIO y ABOGADO** dentro del referenciado, respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente.

Primero: Respetuosamente solicito se me reconozca personería para actuar en nombre propio, en mi condición de cesionario y abogado identificado con la CC. 19.204.954 de Bogotá y T.P. 192705 del C.S.de la J.

Segundo: Allego a su despacho liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P. para los efectos pertinentes.

Tercero. Solicito se me permita el ingreso para revisar el proceso o en su defecto se me dé acceso al expediente judicial digital para tener conocimiento del mismo,

Le remito el link para esto

Cuarto. Respetuosamente solicito a su despacho copia del oficio radicado 4323-2021 con fecha 02 de julio de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,

OF. EJECUCION CIVIL CT
02 Plus 417
58699 16-JUL-21 9:01
58699 16-JUL-21 9:01

JOSE GONZALO PEÑA ALARCON

C.C. No. 19.204.954 de Bogotá

T.P. No. 192705, del C. S. de la J.

CORREO. aboconsultoresgp@gmail.com

Carrera 7 12 C 28 oficina 301 edificio América -Bogotá

Demandante
Demandado

Intereses de Plazo
Intereses Moratorios

Fecha liquidacion

Desde 01/10/2015
Hasta 31/07/2021

Liquidacion a Tasas variables de la Superintendencia.

Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diania aprox.	Desde 01/10/2015	Hasta 31/07/2021	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de abono A capital A int.
1/10/2015	31/10/2015	31	29.00	2.14	0.07		333.000.000	340.378.755	7.378.755	333.000.000	7.378.755	340.378.755	
1/11/2015	30/11/2015	30	29.00	2.14	0.07		333.000.000	347.519.485	14.519.485	333.000.000	7.140.730	347.519.485	
1/12/2015	31/12/2015	31	29.00	2.14	0.07		333.000.000	354.898.240	21.898.240	333.000.000	7.378.755	354.898.240	
1/01/2016	31/01/2016	31	29.52	2.18	0.07		333.000.000	362.395.980	29.395.980	333.000.000	7.497.741	362.395.980	
1/02/2016	29/02/2016	29	29.52	2.18	0.07		333.000.000	369.409.996	36.409.996	333.000.000	7.014.015	369.409.996	
1/03/2016	31/03/2016	31	29.52	2.18	0.07		333.000.000	378.907.736	43.907.736	333.000.000	7.497.741	378.907.736	
1/04/2016	30/04/2016	30	30.81	2.26	0.07		333.000.000	384.444.742	51.444.742	333.000.000	7.537.005	384.444.742	
1/05/2016	31/05/2016	31	30.81	2.26	0.07		333.000.000	392.232.980	59.232.980	333.000.000	7.788.239	392.232.980	
1/06/2016	30/06/2016	30	30.81	2.26	0.07		333.000.000	399.769.985	66.769.985	333.000.000	7.537.005	399.769.985	
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	2.34	0.08		333.000.000	407.826.107	74.826.107	333.000.000	8.056.121	407.826.107	
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	2.34	0.08		333.000.000	415.882.228	82.882.228	333.000.000	8.056.121	415.882.228	
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	2.34	0.08		333.000.000	423.678.474	90.678.474	333.000.000	7.796.246	423.678.474	
1/10/2016	31/10/2016	31	32.98	2.40	0.08		333.000.000	431.961.716	98.961.716	333.000.000	8.273.241	431.961.716	
1/11/2016	30/11/2016	30	32.98	2.40	0.08		333.000.000	439.958.079	106.958.079	333.000.000	8.006.363	439.958.079	
1/12/2016	31/12/2016	31	32.98	2.40	0.08		333.000.000	448.231.320	115.231.320	333.000.000	8.273.241	448.231.320	
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	2.44	0.08		333.000.000	456.619.173	123.619.173	333.000.000	8.387.853	456.619.173	
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	2.44	0.08		333.000.000	464.195.298	131.195.298	333.000.000	7.576.125	464.195.298	
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	2.44	0.08		333.000.000	472.583.152	139.583.152	333.000.000	8.387.853	472.583.152	
1/04/2017	30/04/2017	30	33.50	2.44	0.08		333.000.000	480.698.300	147.698.300	333.000.000	8.115.148	480.698.300	
1/05/2017	31/05/2017	31	33.50	2.44	0.08		333.000.000	489.083.952	156.083.952	333.000.000	8.385.653	489.083.952	
1/06/2017	30/06/2017	30	33.50	2.44	0.08		333.000.000	497.199.100	164.199.100	333.000.000	8.115.148	497.199.100	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	2.40	0.08		333.000.000	505.467.925	172.467.925	333.000.000	8.268.825	505.467.925	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	2.40	0.08		333.000.000	513.736.751	180.736.751	333.000.000	8.268.825	513.736.751	
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	2.40	0.08		333.000.000	521.738.839	188.738.839	333.000.000	8.002.089	521.738.839	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73	2.32	0.08		333.000.000	529.732.655	196.732.655	333.000.000	7.993.816	529.732.655	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	2.30	0.08		333.000.000	537.406.032	204.406.032	333.000.000	7.673.377	537.406.032	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16	2.29	0.08		333.000.000	545.271.517	212.271.517	333.000.000	7.865.485	545.271.517	
1/01/2018	31/01/2018	31	31.04	2.28	0.08		333.000.000	553.110.155	220.110.155	333.000.000	7.838.638	553.110.155	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.52	2.31	0.08		333.000.000	560.287.089	227.287.089	333.000.000	7.176.934	560.287.089	
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	2.28	0.08		333.000.000	568.122.369	235.122.369	333.000.000	7.835.280	568.122.369	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	2.26	0.07		333.000.000	575.639.844	242.639.844	333.000.000	7.517.474	575.639.844	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	2.25	0.07		333.000.000	583.394.439	250.394.439	333.000.000	7.754.595	583.394.439	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	2.24	0.07		333.000.000	590.846.721	257.846.721	333.000.000	7.452.282	590.846.721	
1/07/2018	31/07/2018	31	30.05	2.21	0.07		333.000.000	598.463.006	265.463.006	333.000.000	7.616.285	598.463.006	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	2.20	0.07		333.000.000	606.048.850	273.048.850	333.000.000	7.585.844	606.048.850	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.72	2.19	0.07		333.000.000	613.347.389	280.347.389	333.000.000	7.298.538	613.347.389	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.45	2.17	0.07		333.000.000	620.828.158	287.828.158	333.000.000	7.480.770	620.828.158	
1/11/2018	30/11/2018	30	29.24	2.16	0.07		333.000.000	628.021.581	295.021.581	333.000.000	7.193.422	628.021.581	
1/12/2018	31/12/2018	31	29.10	2.15	0.07		333.000.000	635.424.168	302.424.168	333.000.000	7.402.587	635.424.168	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	2.13	0.07		333.000.000	642.744.969	309.744.969	333.000.000	7.320.801	642.744.969	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	2.18	0.07		333.000.000	649.523.251	316.523.251	333.000.000	6.778.282	649.523.251	
1/03/2019	31/03/2019	31	29.06	2.15	0.07		333.000.000	656.915.627	323.915.627	333.000.000	7.392.376	656.915.627	

152

Demandante Intereses de Plazo Intereses Moratorios Desde 01/10/2015 Hasta: 31/07/2021 Fecha liquidacion

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Tasa Mes aprox	T Diaria	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de abono A Intl
1/04/2019	30/04/2019	30	28.82	2.13	0.07	664.016.779	331.016.779	333.000.000	7.101.152	664.016.779	
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	2.15	0.07	671.398.940	338.398.940	333.000.000	7.382.160	671.398.940	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	2.14	0.07	678.529.780	345.529.780	333.000.000	7.130.841	678.529.780	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	2.14	0.07	685.891.501	352.891.501	333.000.000	7.361.721	685.891.501	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	2.14	0.07	693.266.849	360.266.849	333.000.000	7.375.349	693.266.849	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	2.14	0.07	700.404.283	367.404.283	333.000.000	7.137.434	700.404.283	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	2.12	0.07	707.704.606	374.704.606	333.000.000	7.300.322	707.704.606	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.55	2.11	0.07	714.746.295	381.746.295	333.000.000	7.041.690	714.746.295	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.37	2.10	0.07	721.981.680	388.981.680	333.000.000	7.235.384	721.981.680	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16	2.09	0.07	729.169.131	396.169.131	333.000.000	7.187.451	729.169.131	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	2.12	0.07	735.985.685	402.985.685	333.000.000	6.816.555	735.985.685	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.43	2.11	0.07	743.234.752	410.234.752	333.000.000	7.249.066	743.234.752	
1/04/2020	30/04/2020	30	28.04	2.08	0.07	750.163.811	417.163.811	333.000.000	6.929.059	750.163.811	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.29	2.03	0.07	757.151.910	424.151.910	333.000.000	6.988.099	757.151.910	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	2.02	0.07	763.891.221	430.891.221	333.000.000	6.739.311	763.891.221	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	2.02	0.07	770.855.176	437.855.176	333.000.000	6.963.955	770.855.176	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.44	2.04	0.07	777.877.735	444.877.735	333.000.000	7.022.559	777.877.735	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.53	2.05	0.07	784.693.751	451.693.751	333.000.000	6.816.016	784.693.751	
1/10/2020	31/10/2020	31	27.14	2.02	0.07	791.647.353	458.647.353	333.000.000	6.953.602	791.647.353	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	2.00	0.07	798.293.026	465.293.026	333.000.000	6.645.673	798.293.026	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	1.96	0.06	805.028.434	472.028.434	333.000.000	6.735.408	805.028.434	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	1.94	0.06	811.715.150	478.715.150	333.000.000	6.686.717	811.715.150	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	1.97	0.06	817.823.845	484.823.845	333.000.000	6.108.695	817.823.845	
1/03/2021	31/03/2021	31	26.12	1.95	0.06	824.541.872	491.541.872	333.000.000	6.718.027	824.541.872	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.97	1.94	0.06	824.291.493	491.291.493	333.000.000	6.467.648	824.291.493	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	1.93	0.06	824.475.737	491.475.737	333.000.000	6.651.892	824.475.737	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.82	1.93	0.06	831.190.279	498.190.279	333.000.000	6.433.943	824.257.788	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.82	1.93	0.06				6.648.407	831.190.279	
Capital						333.000.000		333.000.000	517.743.762		
Intereses de Mora						498.190.279					
Intereses aprobados 03/06/2014						465.208.215					
Intereses aprobados 02/10/2015						120.479.400					
Total						1.416.877.894					

Capital	333.000.000
Intereses de Mora	498.190.279
Intereses aprobados 03/06/2014	465.208.215
Intereses aprobados 02/10/2015	120.479.400
Total	1.416.877.894

República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Bogotá, D. C.

19-07-2023

416#2

23-07-2023

23-07-2023

El secretario